

Registro de la Propiedad Intelectual
Nº 22877

Nº 29

Correo
Argentino
VIEDMA
(D. R. 21)

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 235

Tarifa Reducida
Concesión Nº 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA

REUNION XXIX

23ª Sesión Ordinaria

27 DE SEPTIEMBRE DE 1960

3er. PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del Vicepresidente 1º, Diputado Don CARLOS A. RUIZ
y del Vicepresidente 2º, Diputado Don NORMAN P. CAMPBELL

SECRETARIOS:

Sres.: ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA y
OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

ABBATE, Oscar A.
AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
CAMPBELL, Norman P.
CASAMIQUELA, Héctor A.
CASTELLO, Herberto S.
COSTANZO, Nicolás
CHUCAIR, Elías
ESTEBAN, Agustín
GARCIA CRESPO, Andrés
MEHDI, Héctor J.
MURILLAS, Angel

OROZA, Rodolfo
PINERO, Ignacio
RUIZ, Carlos A.
SCHOENMAKER, Juan
VELASCO, José M.
VICHICH, Egberto S.
Ausentes con aviso:
BEVERAGGI, Agustín N.
MARON, Farid
Ausentes sin aviso:
PISAREWSKI, Waldemar V.
RAJNERI, Julio R.
RIONEGRO, Alberto

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XXIX

27 de septiembre de 1960

SUMARIO

	<u>Pág.</u>
1 — APERTURA DE LA SESION	588
2 — ASUNTOS ENTRADOS	588
I — COMUNICACIONES OFICIALES	588
II — DESPACHOS DE COMISION	588
— De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley del señor diputado Chucair, por el que se cambia la denominación de la Imprenta del Boletín Oficial por la de Talleres Gráficos de la Provincia	588
— De la misma, por unanimidad, en el proyecto de ley del señor diputado Vichich y otros, reivindicando el dominio de la provincia sobre su mar adyacente	588
— De la misma, por unanimidad, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, ratificando el convenio multilateral de coordinación impositiva para actividades lucrativas	589
— De la misma, por unanimidad, en el proyecto de ley del señor diputado Basse, declarando monumento histórico las ruinas del fortín existente frente a General Roca	589
— De la misma y conjuntamente con la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por unanimidad, en el proyecto de ley del señor diputado Rajneri, modificando el artículo 190 del Código Fiscal	589
— De la misma, conjuntamente con la de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley de los señores diputados Velasco y Costanzo, modificando la ley de locaciones urbanas	590

	<u>Pág.</u>
— De la misma, por mayoría, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, cediendo a favor del Consejo Agrario Nacional, 400 hectáreas de tierras ubicadas en las Islas de Choele Choel ..	590
— De la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, concediendo en venta a la Asociación Patriótica "Tiro Federal" de General Roca, la manzana 65	591
— De la misma, por mayoría, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, eximiendo del impuesto de sellos a Y. P. F., referido al contrato de construcción del oleoducto Challacó, Bahía Blanca	591
— De la misma, por unanimidad, en los proyectos de ley de los señores diputados Ruiz y Aguirre, acordando subsidios de 500.000 pesos cada uno a los aeroclubes de Río Colorado y Bariloche	591
— De la misma, por unanimidad, en el proyecto de ley del señor diputado Abbate, otorgando un subsidio de 25.000 pesos al Instituto de Investigaciones Históricas de Río Negro	592
— De la misma, por unanimidad, en el proyecto de ley de los señores diputados Piñero y otros, creando un fondo para reequipamiento del Departamento Talleres	592
— De la misma, por mayoría, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, ampliando en la suma de 800.000 pesos la partida 53, Inciso 2º - Anexo 6, del Presupuesto General de Gastos ..	592
— De la misma, por unanimidad, en el proyecto de declaración del señor diputado Chucair, solicitando la reinitación de los créditos bancarios para construcción de viviendas	592
— De la misma, por unanimidad, en el proyecto de ley del señor diputado Chucair, otorgando un subsidio al Hospital Rural de Comallo	592

Pág.

- De la misma, por mayoría, en el proyecto de ley del señor diputado Oroza, organizando la Contabilidad de la provincia 592
- De la Comisión de Asuntos Sociales, por unanimidad, en el proyecto de ley del señor diputado Chucair, otorgando un subsidio al Hospital Rural de Comallo 604
- De la misma, conjuntamente con la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por unanimidad, en el proyecto de ley del señor diputado Basse, otorgando pensiones gratificables y vitalicias de Bomberos Voluntarios 604
- De las comisiones de Instrucción Pública y Presupuesto y Hacienda, por unanimidad, en el proyecto de ley de los señores diputados García Crespo y otros, creando una Estación Zootécnica en el departamento de Pilcaniyeu 605
- III — ASUNTOS PARTICULARES . 606
- IV — PRESENTACION DE PROYECTOS 606
- a) De resolución, del señor diputado Ruiz, solicitando la habilitación de la línea telefónica entre Río Colorado y General Conesa 606
- 3 — LICENCIAS. Solicitada por el señor diputado Beveraggi. Se concede con goce de dieta 606
- 4 — HOMENAJE. Rendido al doctor Emilio B. Guichard 607
- 5 — CONSIDERACION. Del proyecto de resolución del señor diputado Ruiz, —por el que se crea una Comisión Interparlamentaria de Río Negro y Neuquén para estudio de la realiza-

Pág.

- ción de las obras de El Chocón 607
- 6 — CUARTO INTERMEDIO 609
- 7 — CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de resolución que crea la Comisión Interparlamentaria para estudios de las obras de El Chocón 609
- 8 — CONSIDERACION. Del Orden del Día N° 25, proyecto de ley por el que se destinan 20 hectáreas para el Hogar de Ancianos e Inválidos de la provincia, en la zona de Valcheta, Se aprueba 610
- 9 — CONSIDERACION. Del Orden del Día N° 46, proyecto de ley por el cual se asigna un subsidio de 500.000 pesos a los aeroclubes de Río Colorado y San Carlos de Bariloche, respectivamente. Se aprueba 611
- 10 — CONSIDERACION. Del Orden del Día N° 47, proyecto de ley por el cual se asigna un subsidio de 25.000 pesos al Instituto de Investigaciones Históricas de Río Negro. Se aprueba 613
- 11 — CONSIDERACION. Del Orden del Día N° 37, proyecto de ley por el cual se modifica la ley provincial N° 39. Se aprueba 614
- 12 — MOCION. Formulada por el señor diputado Oroza, en el sentido de que se postergue el tratamiento del Orden Día N° 36. Se aprueba 615
- 13 — CONSIDERACION. Del Orden del Día N° 39, proyecto de ley referido a la publicación de los decretos leyes de la Intervención Federal. Se aprueba 615
- 14 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura 616

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta, siendo las 18 y 20 horas, dice el

Sr. Presidente (Ruiz). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Ruiz). — Con la presencia de dieciocho señores diputados se da comienzo a la sesión.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Ruiz). — Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I - COMUNICACIONES OFICIALES:

— Del señor diputado Casamiquela, observando el despacho sobre derogación del Decreto-Ley 73-58.

— A sus antecedentes.

— De la Municipalidad de El Bolsón, consideraciones sobre situación agraria.

— Asuntos Económicos.

— Del señor Jorge Enrique Wells, comunicando haberse hecho cargo del Establecimiento Penal de Viedma.

— Al Archivo.

— Del Juzgado Federal de Viedma, comunicando el fallecimiento del señor juez federal, doctor Emilio Bruno Guichard e invitando a concurrir al sepelio de sus restos.

— Al Archivo.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Castello.

Sr. Castello. — Es para solicitar que se reserve en secretaría porque en el momento de fundar el homenaje al doctor Guichard, voy a formular una petición.

Sr. Presidente (Ruiz). — Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

II - DESPACHOS DE COMISION:

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el Señor Diputado Chucair por el que cambia de denominación a la Imprenta del Boletín Oficial por la de Talleres Gráficos de

la Provincia, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Cambiase de denominación a la Imprenta del Boletín Oficial por la de Talleres Gráficos de la Provincia de Río Negro.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior es a efectos de que en dichos Talleres se imprima el Boletín Oficial, los Diarios de Sesiones de la Legislatura y todo otro trabajo gráfico que necesite la administración provincial.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que las Municipalidades, u otros organismos autárquicos o autónomos requieran los servicios de los Talleres Gráficos de la Provincia de Río Negro.

Art. 4º — Los Talleres Gráficos de la Provincia de Río Negro, funcionarán bajo el contralor de una Dirección dependiente del Ministerio de Gobierno.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 24 de septiembre de 1960.

— Casamiquela - Campbell - Ruiz - Castello - García Crespo - Aguirre - Abbate.

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley presentado por los Sres. Diputados Vichich, Oroza, Campbell, Ruiz y Piñero, por el que se reivindica el dominio de la Provincia sobre su Mar Adyacente, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Hasta tanto el Poder Legislativo dicte la Ley sobre caza y pesca interior y costanera en sus aguas territoriales, o ratifique una futura legislación de orden general, a estudio por parte del Gobierno Nacional, facúltase al Poder Ejecutivo a dictar normas provisionales para prevenir la destrucción de la riqueza ictícola y reglar su explotación general.

Art. 2º — Las disposiciones legales que en consecuencia se dicten, sustentarán los lineamientos básicos de la Legislación vigente y su objetivo será el contralor, ordenamiento y fomento de la pesca, a fin de facilitar la planificación técnica, económica y social de actividades cuya incorporación al ámbito provincial se propone.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo comunicará a los organismos competentes del orden nacional, la vigencia de esta Ley, en el sentido de que se abstenga de acordar permisos de pesca interior y cestera, como asimismo de disponer la explotación de otros recursos naturales renovables, en jurisdicción de la Provincia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE SESIONES, 24 de septiembre de 1960.

— Casamiquela - Basse - Ruiz - Castello -
García Crespo - Aguirre - Abbate.

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo por el que se ratifica el Convenio Multilateral de Coordinación Impositiva para actividades lucrativas, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Ratifícase el "Convenio Multilateral de Coordinación Impositiva para Actividades Lucrativas ejercidas en distintas jurisdicciones", suscripto por la Provincia de Río Negro en la ciudad de Buenos Aires el 14 de abril de 1960, que en anexos agrega y forma parte de la presente Ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE SESIONES, 23 de septiembre de 1960

— Casamiquela - Basse - Ruiz - Castello -
García Crespo - Aguirre - Abbate.

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto del Sr. Diputado Basse por el que se declara Monumento Histórico las ruinas del fortín existente frente al viejo pueblo de General Roca, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente Proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Declárase Monumento Histórico las ruinas del fortín existente en la margen derecha del río Negro, frente al viejo pueblo de General Roca, que fuera establecido por las tropas del ejército expedicionario al mando del entonces coronel Vintter en el año 1879.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo establecerá por vía

reglamentaria y con el asesoramiento técnico necesario, los trabajos que para conservación de las mismas sean necesarios.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir de Rentas Generales hasta la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 50.000.—), con imputación a la presente Ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 26 de septiembre de 1960.

— Campbell - Vichich - Piñero - Oroza -
Aguirre - Esteban - Abbate.

— Al Orden del Día.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el señor Diputado Rajneri por el que se modifica el Art. 190º del Código Fiscal, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Modifícase el Art. 190º, inc. 3º del Código Fiscal en la siguiente forma:

Inc. 3) Las transmisiones de bienes transferidos con destino a fines benéficos, culturales o científicos, que por disposición del causante o transmitente se apliquen a obras dentro del territorio de la Provincia y que correspondan a instituciones con personería jurídica o a fundaciones con tal objeto. Cuando la transmisión se efectúe a instituciones o fundaciones domiciliadas fuera de la Provincia, pero dentro del país, se aplicarán las alícuotas correspondientes a la transmisión entre "padres, hijos y cónyuges". Quedan excluidas de la franquicia establecida en este inciso, aquellas entidades organizadas jurídicamente como sociedades anónimas u otra forma comercial y las que obtienen sus recursos, en todo o en parte de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar y actividades similares".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 23 de septiembre de 1960.

— Casamiquela - Ruiz - Basse - Castello -
García Crespo - Aguirre - Abbate.

SALA DE COMISIONES, 23 de septiembre de 1960.
Pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

— Herberto S. Castello.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el dictamen de la Comisión de Asuntos Consti-

tucionales en lo referente a la modificación del Art. 190º del Código Fiscal, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo.

SALA DE COMISIONES, 26 de septiembre de 1960.

— Campbell - Vichich - Piñero - Oroza - Aguirre - Esteban - Abbate.

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el proyecto de Ley, presentado por los Señores Diputados Velasco y Costanzo modificando la Ley Provincial número 96 de Locaciones Urbanas, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación favorable del siguiente

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE

RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Modifícase la Ley N° 96 en los siguientes artículos:

a) Sustitúyase el Artículo 2º, por el siguiente:

“Art. 2º — Será organismo de aplicación de las normas administrativas una Cámara de Alquiler compuesta por tres (3) miembros, uno de los cuales, como mínimo, debe ser Concejal. El Concejo Municipal designará a los integrantes”.

b) Sustitúyase el Artículo 3º, por el siguiente:

“Art. 3º — La función jurisdiccional corresponderá a los Jueces Letrados de cada circunscripción cuando las sumas en litigio superen los tres mil pesos moneda nacional (m\$.n. 3.000.—) mensuales, en caso contrario será competente el Juez de Paz del lugar”.

c) Sustitúyase el Artículo 19º, por el siguiente:

“Art. 19º — Todo locador o inquilino podrá solicitar en cualquier momento, la revaluación fiscal de la finca locada a los fines de la aplicación de la Ley Nacional N° 14.821; asimismo corresponderá a cualquiera de ellos el ejercicio del derecho establecido por el Art. 138º del Código Fiscal; la valuación que se fije no podrá ser modificada a petición de parte por el término de dos años”.

Art. 2º — Suprímese el Artículo 17º de la citada Ley N° 96.

Art. 3º — Agréguese a la Ley N° 96 los siguientes artículos:

Art. ... — Las Comunas y/o Concejos Municipales podrán adherirse a la Cámara de Alquileres de otra Comuna, para lo cual deberán requerir la conformidad del Concejo Municipal al cual se desean adherir.

Art. ... — A fin de facilitar la labor de las Cámaras de Alquileres y sin perjuicio de los recursos que le asigne el Municipio, se establecen las siguientes escalas de subsidios para gastos, a cargo del Gobierno de la Provincia:

a) Para poblaciones con menos de cinco mil (5.000) habitantes, la asignación que les fije el Poder

Ejecutivo no será mayor de tres mil quinientos pesos moneda nacional (m\$.n. 3.500.—);

b) Para poblaciones de cinco hasta diez mil (10.000) habitantes, cuatro mil pesos moneda nacional (m\$.n. 4.000);

Para poblaciones de más de diez mil (10.000) habitantes, cinco mil pesos moneda nacional (m\$.n. 5.000);

d) La Cámara de Alquileres que atienda los asuntos de otra población de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, recibirá una sobreasignación de mil quinientos (1.500.—) pesos moneda nacional mensuales por cada una de las Comunas adheridas.

Art. 4º — Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 21 de septiembre de 1960.

— Casamiquela - Ruiz - Campbell - Castello - García Crespo - Abbate.

SALA DE COMISIONES, 21 de septiembre de 1960.

Pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

— Herberto S. Castello.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de Ley presentado por los señores diputados Velasco y Costanzo modificando la Ley de locaciones urbanas de la Provincia, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del antes mencionado dictamen.

SALA DE COMISIONES, 26 de septiembre de 1960.

— Campbell - Vichich - Piñero - Oroza - Aguirre - Esteban - Abbate.

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo por el que se cede a favor del Consejo Agrario Nacional 400 Hectáreas de tierras ubicadas en la isla de Choele Choel, y por mayoría, aconseja a la Cámara la aprobación favorable del siguiente

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE

RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Aféctase a favor del Consejo Agrario nacional, con opción de compra, la superficie de CUATROCIENTAS HECTAREAS (400 Ha.) fiscales ubicadas en los Lotes N° 17, 18, 23 y 24, de la Sección XI de la Isla de Choele Choel, a favor del Consejo Agrario Nacional y con destino a la construcción y funcionamiento de un CENTRO DE DISPONIBILIDAD, adaptación y capacitación de mano de obra rural migrante.

Art. 2º — La afectación dispuesta se otorga con cargo de estricto cumplimiento de los compromisos internacionales suscriptos por el Consejo Agrario Nacional a nombre y representación del Gobierno Argentino.

La opción de compra caducará a los tres (3) años de la presente Ley y el valor de transferencia se fijará por acuerdo de partes, sometiendo cualquier diferencia a la decisión del Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Art. 3º — En el supuesto de que las obras de habitación del Centro de Disponibilidad, Adaptación y Capacitación de Mano de Obra Rural Migrante no se iniciaran durante el período de opción estipulando, el Consejo Agrario Nacional, a la terminación de dicho lapso, restituirá de inmediato la tierra a la Provincia de Río Negro, en las condiciones que le fue entregada.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 26 de septiembre de 1960.

— Casamiquela - Campbell - Ruiz - Castello - García Crespo - Esteban - Abbate.

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo por el que concede en venta a la Asociación Patriótica "Tiro Federal" de General Roca, la manzana 65, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la sanción favorable en el texto original:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que conceda en venta a la Asociación Patriótica "Tiro Federal", con sede en la localidad de General Roca de esta Provincia, la manzana Nº 65 de ese centro urbano, con superficie de DIEZ MIL METROS CUADRADOS (m2. 10.000).

Art. 2º — El precio de enajenación será fijado oportunamente por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a las prescripciones de la Ley de Tierras Fiscales que se sancione.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 26 de septiembre de 1960.

— Campbell - Piñero - Vichich - Oroza - García Crespo - Esteban - Abbate.

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo y referido a la exención del impuesto de sellos a Y.P.F., en lo que se refiere al

contrato para la construcción del oleoducto CHALLACO - BAHIA BLANCA, y por mayoría, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Exímese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES del pago del impuesto de sellos provincial aplicable al contrato que ha suscripto con ESSO ARGENTINA INC., el 16 de mayo de 1960, para la construcción del oleoducto CHALLACO - BAHIA BLANCA, en cuanto al monto imponible de la contraparte, cuyo impuesto de acuerdo al Artículo 18 del citado contrato recae sobre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES.

Art. 2º — La exención a que se refiere el artículo precedente alcanza únicamente a la imposición de sellos aplicable al contrato con relación a la parte de obras que se ejecute en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 27 de septiembre de 1960.

— Piñero - Vichich - Oroza - Campbell.
En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración los proyectos de Ley presentados por los Sres. Diputados Ruiz y Aguirre por los cuales se asigna un subsidio de m\$ñ. 500.000 a los Aero Clubes de Río Colorado y San Carlos de Bariloche respectivamente, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Otórgase con carácter de subsidio, y con destino a la adquisición de un avión ambulancia, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$ñ. 500.000), a cada uno de los Aero Clubes de Río Colorado y San Carlos de Bariloche.

Art. 2º — Los beneficiarios deberán efectuar la inversión dentro de los trescientos sesenta (360) días de recibidos los fondos; debiendo efectuar, en tal oportunidad, la correspondiente rendición de cuentas.

Art. 3º — Los fondos, para el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de los no invertidos en los Planes Analíticos correspondientes a los años 1958 y 1959.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 26 de septiembre de 1960.

— Campbell - Vichich - Piñero - Oroza - Aguirre - Esteban - Abbate.

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el señor Diputado Abbate por el que se otorga un subsidio de m\$ñ. 25.000 al Instituto de Investigaciones Históricas de Río Negro, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Acuérdate un subsidio de VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$ñ. 25.000) al Instituto de Investigaciones Históricas de Río Negro, con domicilio en la calle Sarmiento N° 227 de la ciudad de Viedma.

Art. 2º — Los fondos se imputarán a "Sobrantes de Planes Analíticos", con la correspondiente rendición de cuentas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 26 de septiembre de 1960.

— Campbell - Vichich - Piñero - Oroza -
Aguirre - Esteban - Abbate.

— Al Orden del Día.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por los Sres. Diputados Piñero, Campbell, Oroza, Ruíz y Vichich por el que se crea un Fondo para reequipamiento del Departamento de Talleres con la venta de rezagos y maquinarias en desuso, y por unanimidad, aconseja a la Cámara su aprobación en el texto original presentado.

SALA DE COMISIONES, septiembre 26 de 1960.

— Campbell - Piñero - Vichich - Oroza -
Aguirre - Esteban - Abbate.

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo por el que se amplía en la suma de m\$ñ 800.000 la Partida 53 - Inciso 2º - Anexo 6 del Presupuesto General de Gastos, y por mayoría, aconseja a la Cámara su sanción favorable en el texto original.

SALA DE COMISIONES, 26 de setiembre de 1960.

Campbell.— Vichich.— Piñero.— Oroza.—
Abbate.—

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de declaración presentado por el Sr. Diputado Chucair referente a la realización de gestiones por parte del Poder Ejecutivo ante el Banco Hipotecario Nacional relacionadas con la reiniciación de créditos para vivienda, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente Proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, DECLARA:

Art. 1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia gestione ante el Banco Hipotecario Nacional la reiniciación del otorgamiento de créditos con destino a la construcción de viviendas, ya sean del tipo económico o particular.

Art. 2º — De forma.

SALA DE COMISIONES, 26 de setiembre de 1960.

Campbell.— Vichich.— Esteban.— Oroza.—
Aguirre.— Piñero.— Abbate.—

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales en el proyecto presentado por el Sr. Diputado Chucair y referido al otorgamiento de un subsidio para el Hospital Rural de Comallo, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$ñ. 150.000.—), para la terminación de la casa-habitación para el médico director, del Hospital Rural de Comallo.

Art. 2º — Los fondos para el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de los no invertidos en los Planos Analíticos 1958 y 1959.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 26 de septiembre de 1960.

Campbell.— Vichich.— Piñero.— Oroza.—
García Crespo.— Esteban.— Abbate.—

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el señor Diputado Oroza, referido a la Ley de Contabilidad de la Provincia, Organización de la Contaduría General, Tesorería General y Contraloría General,

y por mayoría, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente proyecto de Ley:

SALA DE COMISIONES, 26 de setiembre de 1960.

— Oroza - Vichich - Piñero - Campbell.—

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPITULO I - DEL PRESUPUESTO GENERAL
Título I - Contenido

Art. 1º — El Presupuesto General de la Provincia, será anual y contendrá, para cada ejercicio financiero, la totalidad de las autorizaciones a gastar acordadas a los tres poderes del Estado y el cálculo de los recursos destinados a satisfacerlas, por sus montos íntegros sin compensación alguna.

Título II - Autorizaciones a gastar

Art. 2º — Las autorizaciones a gastar, señalarán el concepto y objeto de la erogación y el monto respectivo, constituyendo el mandato y límite otorgado por la Legislatura al Poder Ejecutivo, para administrar su empleo en la atención de las erogaciones emergentes del cumplimiento de funciones constitucionales, servicios públicos y obras públicas de la Provincia.

Art. 3º — Estas autorizaciones se caracterizarán bajo la denominación de "partidas principales" y dentro de la estructura establecida en el Título III, se agruparán por incisos en la siguiente forma y por los conceptos que en cada caso se indican:

Inciso 1º — Gastos en personal.

- 1) **Sueldos:** asignaciones mensuales fijas legalmente establecidas y dietas, con especificación del número de empleados y su remuneración mensual;
- 2) **Jornales:** asignaciones por jornal, con especificación del límite máximo;
- 3) **Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos:** asignaciones provenientes de disposiciones que incrementen el haber a percibir;
- 4) **Horas extraordinarias:** importes a pagar por servicios que se presten fuera del horario oficial de labor;
- 5) **Aportes:** sumas a pagar por la Provincia en concepto de aportes a fondos del régimen jubilatorio o demás instituciones a las que deba contribuirse a financiar, en razón de la calidad de empleador;
- 6) **Pasividades:** retiros y pensiones (regulares o gratificables);
- 7) **Varios:** Otros conceptos no incluidos en los anteriores.

Inciso 2º — Otros gastos

- 1) **Gastos generales:** los derivados del funcionamiento normal y ordinario de la administración pública;
- 2) **Gastos especiales:** los provenientes de actividades no comprendidas en el concepto anterior;

3) **Gastos de mantenimiento y conservación:** los necesarios para conservar bienes en condiciones de que no impliquen transformaciones o inversiones;

4) **Subsidios y subvenciones:** sumas acordadas por el Estado a instituciones privadas;

5) **Varios.**

Inciso 3º — Servicios de la deuda pública - de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno.

Inciso 4º — Inversiones

- 1) **Moblaje y artefactos:** para la adquisición de muebles, útiles y demás elementos accesorios;
- 2) **Maquinarias:** para la adquisición de máquinas en general;
- 3) **Máquinas de oficina:** Para la adquisición de máquinas de escribir, calcular y demás elementos necesarios para funcionamiento de oficinas;
- 4) **Inmuebles:** Para la adquisición de inmuebles.

Inciso 5º — Trabajos Públicos - de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo.

Art. 4º — En las leyes anuales de Presupuesto, podrán agregarse nuevos conceptos de partidas principales. El Poder Ejecutivo, en base a un clasificador de uso obligatorio y uniforme para toda la Administración Pública y que deberá contener las especificaciones necesarias para asegurar la determinación de los gastos, distribuirá por conceptos las partidas principales en partidas parciales.

Título III — Estructura

Art. 5º — La estructura general del Presupuesto, clasificado por financiación, será la siguiente:

Primera parte: Gastos e inversiones

Sección 1ra.: Presupuesto de gastos

Título I — Gastos de funcionamiento.

Título II — Servicio de la Deuda Pública.

Sección 2da.: Presupuesto de inversiones patrimoniales.

Título I — Inversiones

Título II — Trabajos públicos

Segunda parte: Cálculo de recursos.

Sección 1ra.: Recursos de Rentas Generales.

Título I — Recursos ordinarios, provenientes del sistema tributario provincial.

Título II — Recursos provenientes del régimen de coparticipación Federal.

Sección 2da.: Recursos del uso del crédito.

Título I — Recursos provenientes de convenios con la Nación.

Título II — Recursos provenientes de otras formas de crédito.

Sección 3ra.: Recursos especiales.

Art. 6º — Dentro de la estructura de la Primera Parte, las partidas principales se agruparán en forma que determine el poder, organismo o repartición ad-

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el señor Diputado Abbate por el que se otorga un subsidio de m\$ñ. 25.000 al Instituto de Investigaciones Históricas de Río Negro, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Acuérdate un subsidio de VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$ñ. 25.000) al Instituto de Investigaciones Históricas de Río Negro, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 227 de la ciudad de Viedma.

Art. 2º — Los fondos se imputarán a "Sobrantes de Planes Analíticos", con la correspondiente rendición de cuentas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 26 de septiembre de 1960.

— Campbell - Vichich - Piñero - Oroza -
Aguirre - Esteban - Abbate.

— Al Orden del Día.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por los Sres. Diputados Piñero, Campbell, Oroza, Ruiz y Vichich por el que se crea un Fondo para reequipamiento del Departamento de Talleres con la venta de rezagos y maquinarias en desuso, y por unanimidad, aconseja a la Cámara su aprobación en el texto original presentado.

SALA DE COMISIONES, septiembre 26 de 1960.

— Campbell - Piñero - Vichich - Oroza -
Aguirre - Esteban - Abbate.

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo por el que se amplía en la suma de m\$ñ 800.000 la Partida 53 - Inciso 2º - Anexo 6 del Presupuesto General de Gastos, y por mayoría, aconseja a la Cámara su sanción favorable en el texto original.

SALA DE COMISIONES, 26 de setiembre de 1960.

Campbell.— Vichich.— Piñero.— Oroza.—
Abbate.—

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de declaración presentado por el Sr. Diputado Chucair referente a la realización de gestiones por parte del Poder Ejecutivo ante el Banco Hipotecario Nacional relacionadas con la reiniciación de créditos para vivienda, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente Proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, DECLARA:

Art. 1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia gestione ante el Banco Hipotecario Nacional la reiniciación del otorgamiento de créditos con destino a la construcción de viviendas, ya sean del tipo económico o particular.

Art. 2º — De forma.

SALA DE COMISIONES, 26 de setiembre de 1960.

Campbell.— Vichich.— Esteban.— Oroza.—
Aguirre.— Piñero.— Abbate.—

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales en el proyecto presentado por el Sr. Diputado Chucair y referido al otorgamiento de un subsidio para el Hospital Rural de Comallo, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$ñ. 150.000.—), para la terminación de la casa-habitación para el médico director, del Hospital Rural de Comallo.

Art. 2º — Los fondos para el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de los no invertidos en los Planos Analíticos 1958 y 1959.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 26 de setiembre de 1960.

Campbell.— Vichich.— Piñero.— Oroza.—
García Crespo.— Estéban.— Abbate.—

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el señor Diputado Oroza, referido a la Ley de Contabilidad de la Provincia, Organización de la Contaduría General, Tesorería General y Contraloría General,

y por mayoría, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente proyecto de Ley:

SALA DE COMISIONES, 26 de setiembre de 1960.

— Oroza - Vichich - Piñero - Campbell.—

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPITULO I - DEL PRESUPUESTO GENERAL
Título I - Contenido

Art. 1º — El Presupuesto General de la Provincia, será anual y contendrá, para cada ejercicio financiero, la totalidad de las autorizaciones a gastar acordadas a los tres poderes del Estado y el cálculo de los recursos destinados a satisfacerlas, por sus montos íntegros sin compensación alguna.

Título II - Autorizaciones a gastar

Art. 2º — Las autorizaciones a gastar, señalarán el concepto y objeto de la erogación y el monto respectivo, constituyendo el mandato y límite otorgado por la Legislatura al Poder Ejecutivo, para administrar su empleo en la atención de las erogaciones emergentes del cumplimiento de funciones constitucionales, servicios públicos y obras públicas de la Provincia.

Art. 3º — Estas autorizaciones se caracterizarán bajo la denominación de "partidas principales" y dentro de la estructura establecida en el Título III, se agruparán por incisos en la siguiente forma y por los conceptos que en cada caso se indican:

Inciso 1º — Gastos en personal.

- 1) **Sueldos:** asignaciones mensuales fijas legalmente establecidas y dietas, con especificación del número de empleados y su remuneración mensual;
- 2) **Jornales:** asignaciones por jornal, con especificación del límite máximo;
- 3) **Bonificaciones,** suplementos y otros conceptos análogos: asignaciones provenientes de disposiciones que incrementen el haber a percibir;
- 4) **Horas extraordinarias:** importes a pagar por servicios que se presten fuera del horario oficial de labor;
- 5) **Aportes:** sumas a pagar por la Provincia en concepto de aportes a fondos del régimen jubilatorio o demás instituciones a las que deba contribuirse a financiar, en razón de la calidad de empleador;
- 6) **Pasividades:** retiros y pensiones (regulares o graciables);
- 7) **Varios:** Otros conceptos no incluidos en los anteriores.

Inciso 2º — Otros gastos

- 1) **Gastos generales:** los derivados del funcionamiento normal y ordinario de la administración pública;
- 2) **Gastos especiales:** los provenientes de actividades no comprendidas en el concepto anterior;

3) **Gastos de mantenimiento y conservación:** los necesarios para conservar bienes en condiciones de que no impliquen transformaciones o inversiones;

4) **Subsidios y subvenciones:** sumas acordadas por el Estado a instituciones privadas;

5) **Varios.**

Inciso 3º — Servicios de la deuda pública - de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno.

Inciso 4º — Inversiones

1) **Moblaje y artefactos:** para la adquisición de muebles, útiles y demás elementos accesorios;

2) **Maquinarias:** para la adquisición de máquinas en general;

3) **Máquinas de oficina:** Para la adquisición de máquinas de escribir, calcular y demás elementos necesarios para funcionamiento de oficinas;

4) **Inmuebles:** Para la adquisición de inmuebles.

Inciso 5º — Trabajos Públicos - de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo.

Art. 4º — En las leyes anuales de Presupuesto, podrán agregarse nuevos conceptos de partidas principales. El Poder Ejecutivo, en base a un clasificador de uso obligatorio y uniforme para toda la Administración Pública y que deberá contener las especificaciones necesarias para asegurar la determinación de los gastos, distribuirá por conceptos las partidas principales en partidas parciales.

Título III — Estructura

Art. 5º — La estructura general del Presupuesto, clasificado por financiación, será la siguiente:

Primera parte: Gastos e inversiones

Sección 1ra.: Presupuesto de gastos

Título I — Gastos de funcionamiento.

Título II — Servicio de la Deuda Pública.

Sección 2da.: Presupuesto de inversiones patrimoniales.

Título I — Inversiones

Título II — Trabajos públicos

Segunda parte: Cálculo de recursos.

Sección 1ra.: Recursos de Rentas Generales.

Título I — Recursos ordinarios, provenientes del sistema tributario provincial.

Título II — Recursos provenientes del régimen de coparticipación Federal.

Sección 2da.: Recursos del uso del crédito.

Título I — Recursos provenientes de convenios con la Nación.

Título II — Recursos provenientes de otras formas de crédito.

Sección 3ra.: Recursos especiales.

Art. 6º — Dentro de la estructura de la Primera Parte, las partidas principales se agruparán en forma que determine el poder, organismo o repartición ad-

ministrativa a que se asignen, a cuyo efecto se clasificarán en anexos, uno para la Gobernación, uno para cada Ministerio del Poder Ejecutivo, uno para la Contraloría General, uno para el Poder Legislativo y uno para el Poder Judicial, subclasificados a su vez en cuantos "ítem" resulten necesarios, de acuerdo con la organización funcional de las reparticiones administrativas.

Art. 7º — Figurarán en anexos especiales por separados las partidas destinadas al Servicio de la Deuda Pública, Aportes y Contribuciones del Estado, Plan de Trabajos Públicos y Crédito Adicional.

Art. 8º — Dentro de la estructura de la Segunda Parte, los recursos se especificarán por cada ramo de entrada o tipo de tributación.

Título IV - Anexos Especiales

Art. 9º — Los anexos especiales determinados en el artículo 7º comprenderán:

Deuda Pública: Las autorizaciones para atender los servicios de amortización e intereses de la Deuda Pública de la Provincia, clasificados por partida principal de acuerdo a cada tipo de deuda. Las partidas parciales serán determinadas por el Poder Ejecutivo separando los servicios de amortización y de interés. Todo otro gasto vinculado con la Deuda Pública, se incluirá en el anexo correspondiente al Ministerio de Economía.

Aportes y Contribuciones del Estado: Las sumas destinadas a integrar recursos de organismos descentralizados o contribuciones a otras entidades de la administración pública o privada, clasificadas por ítem de acuerdo a la repartición destinataria y por partida principal de acuerdo al concepto. Las contribuciones a entidades privadas se agruparán en el ítem que, dentro de este anexo corresponda a la repartición funcional por cuyo conducto se acuerden.

Art. 10º — El anexo especial Trabajos Públicos, comprenderá las autorizaciones emergentes del Plan anual de Trabajos Públicos y se clasificará por:

Apartado: Ministerio, organismo o repartición;

Ítem: Finalidad funcional;

Partida Principal: Unidad de obra;

Partida Parcial: A establecer por el Poder Ejecutivo de acuerdo a un clasificador especial.

Art. 11º — En los casos en que se acuerden fondos a las Municipalidades para ser invertidos en obras públicas, figurarán en un apartado especial bajo la denominación "contribuciones a Municipios", especificando como subapartado cada municipio.

Art. 12º — El anexo especial Crédito Adicional, comprenderá una partida global proporcional hasta el diez por ciento del total del inciso segundo - Otros Gastos - y será destinada al refuerzo de las partidas de dicho Inciso, que hayan resultado insuficientes.

Título V — Procedimiento

Art. 13º — Dentro de los dos primeros meses de sesiones ordinarias de la Legislatura, el Poder Ejecutivo remitirá el proyecto de Presupuesto General de la Administración, acompañando un balance preventivo

de su resultado. Si una vez remitido el proyecto, el Poder Ejecutivo considerase necesario introducir modificaciones o reformas, podrá hacerlo mediante el envío de los proyectos respectivos, hasta el 31 de agosto.

Art. 14º — El Poder Legislativo y el Poder Judicial, elaborarán su propio proyecto de presupuesto, dentro de la estructura determinada en el Título III de la presente Ley y los remitirán al Poder Ejecutivo en los plazos que éste determine, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General.

Art. 15º — Toda modificación que altere el monto total del presupuesto, su distribución por Anexo o Ítem o los montos de las partidas principales, podrá ser autorizada únicamente por la Legislatura, previo informe del Poder Ejecutivo. Si las modificaciones afectan las partidas parciales, sin alterar el monto de la respectiva principal, serán autorizadas por Decreto del Poder Ejecutivo. Las modificaciones en partidas parciales correspondientes al Poder Legislativo y Poder Judicial, serán autorizadas por las autoridades competentes de cada Poder y comunicadas al Poder Ejecutivo.

Art. 16º — Si el Poder Ejecutivo no enviare el proyecto de presupuesto dentro del término legal, la Legislatura podrá iniciar la consideración de la Ley anual en base al Presupuesto vigente. Si antes de iniciarse el ejercicio financiero, la Legislatura no hubiere sancionado la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo pondrá en vigencia el del último ejercicio al solo efecto de asegurar la continuidad de funciones constitucionales del Estado, los servicios públicos y evitar la paralización de obras iniciadas.

Art. 17º — La Ley de Presupuesto, sólo podrá contener normas que se refieran a la ejecución de cada presupuesto no pudiendo contener preceptos que alteren o modifiquen leyes de carácter general u orgánico o de creación de nuevas entidades.

Art. 18º — En todo proyecto de ley o en todo Decreto que afecte al Tesoro Provincial o la estructura o contenido del Presupuesto, deberá informar el Ministerio de Economía sin perjuicio de la participación que corresponda a otros Ministerios.

Art. 19º — Las leyes que autoricen gastos o inversiones no previstas en el Presupuesto General, deberán determinar el recurso correspondiente y se considerarán complementarias de aquél, con respecto a su caducidad y normas de ejecución, debiendo prever el anexo, ítem y partida principal que deberá incorporarse dentro de la estructura general.

Art. 20º — Las leyes que autoricen gastos o inversiones a realizar en varios ejercicios financieros, deberán incorporarse a cada presupuesto en la medida de la autorización anual.

Art. 21º — El Poder Ejecutivo podrá disponer la apertura de partidas principales, no autorizadas por la Ley de Presupuesto, en los siguientes casos;

- a) Epidemias, inundaciones, sismos, incendios y todo tipo o formas de catástrofes o conmoción que reclame la urgente acción del Gobierno.
- b) En idénticas circunstancias, cuando se justi-

fique, por necesidad inminente la ayuda o auxilio a otra Provincia o Nación;

- c) Cumplimiento de sentencias judiciales firmes;
- d) Cumplimiento de las leyes electorales.

En todos los casos, dará cuenta inmediata a la Legislatura, aun cuando ésta no estuviere en período de sesiones.

Art. 22º — No podrán incluirse cuentas especiales, ni tipo o forma alguna de autorización a gastar fuera del Presupuesto. Los casos en que la administración preste servicios especiales con financiación propia, se harán figurar dentro de la estructura general del presupuesto, en las partidas principales correspondientes y en la Sección 3ra. del cálculo de recursos.

CAPITULO II - DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

Título I — Gastos e inversiones

Art. 23º — Las autorizaciones a gastar constituirán créditos abiertos al Poder Ejecutivo para poner en ejecución el Presupuesto General y realizar los gastos e inversiones y serán afectados por los compromisos que se contraigan de conformidad con lo establecido en el artículo 24.

Art. 24º — A los efectos señalados en el artículo 23, constituirá compromiso, el acto de autoridad competente en virtud del cual, los créditos del Presupuesto General se destinen a la realización de un gasto o inversión, por adquisiciones, obras o servicios a proveer o provistos a la administración pública, para el cumplimiento de la finalidad prevista en dichos créditos.

Art. 25º — Únicamente podrán celebrarse contratos cuyo monto exceda el límite del crédito anual en los siguientes casos:

- a) Para obras y trabajos públicos a ejecutarse en el transcurso de más un ejercicio financiero, siempre que resulte imposible o antieconómico contratar la parte de realización anual;
- b) Para el cumplimiento de leyes especiales cuya vigencia exceda un ejercicio financiero;
- c) Para la locación de inmuebles, obras o servicios, sobre cuya base sea la única base de asegurar:
 - 1) La regularidad y continuidad de los servicios públicos;
 - 2) La irremplazable colaboración técnica o científica especial.

En tales casos, el pronunciamiento del Poder Ejecutivo deberá ser fundado y constar expresamente la circunstancia en el Acto de Gobierno. Asimismo, se incluirán los créditos necesarios en los proyectos de Presupuesto correspondientes a los ejercicios financieros siguientes con especial información a la Legislatura.

Título II — Recursos

Art. 26º — La recaudación de las entradas se realizará por los agentes autorizados por el Poder Ejecutivo en las oficinas, tiempo y forma que determinen las leyes que rigen la materia y los fondos recaudados serán ingresados o depositados a la orden de la Tesorería General de la Provincia, a cuyo efecto se abrirán las cuentas bancarias que correspondan. Los

depósitos deberán efectuarse al siguiente día hábil de su recaudación, salvo en las localidades donde no existiere establecimiento que lo haga posible, en cuyo caso, el Poder Ejecutivo impartirá las normas adecuadas.

Art. 27º — Se computarán como recursos del ejercicio:

- 1) Los efectivamente ingresados o depositados a la orden de la Tesorería General de la Provincia antes del 31 de diciembre;
- 2) Los que se encuentren en poder de las oficinas a que se refiere el artículo 26 a la misma fecha y se depositen al siguiente día hábil;
- 3) Los fondos asignados por el Gobierno Nacional en virtud del régimen de coparticipación u otro tipo de convenio o aporte cuando por sus condiciones sean referibles al ejercicio.

Art. 28º — La Ley de Presupuesto determinará, dentro de la estructura establecida dentro del Título III de la presente ley, la aplicación de los recursos a la financiación de los créditos. No podrán aplicarse recursos del uso del crédito a la financiación de la Sección Primera del Presupuesto de Gastos a que se refiere el Art. 5º de la presente Ley. El Poder Ejecutivo no podrá hacer uso de entrada alguna para realizar pagos no emergentes de compromisos contraídos, salvo los que resulten de la devolución de ingresos percibidos por error o de multas o recargos que legalmente queden sin efecto o anulados.

Art. 29º — Las entradas correspondientes a situaciones en las que el Estado sea depositario o tenedor temporario no se computarán como recurso de la Provincia y su devolución se operará por los actos de administración que fueren pertinentes.

Título III - Procedimiento

Art. 30º — Todos los compromisos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, previa conformidad de la Contaduría General de la Provincia y constancia de legitimidad de la Contraloría General. No podrán afectarse definitivamente los créditos del Presupuesto sin decreto del Poder Ejecutivo, refrendado por el Ministro del ramo que corresponda. Exceptúase de esta norma a las entidades con autarquía financiera a que se refiere el Capítulo XII de la presente Ley.

Art. 31º — Los Decretos a que se refiere el Art. 30º, serán caracterizados bajo la denominación de "orden de afectación" y, sin perjuicio de su numeración de registro, deberán contener como mínimo:

- a) Número de orden correlativo por Anexo para cada ejercicio;
- b) Determinación del o los gastos que se autoricen;
- c) Nombre y apellido de la persona o denominación de la entidad proveedora del servicio u obra;
- d) Determinación de la o las partidas de presupuesto que afecten;
- e) Importe de la afectación expresado en letras y números.

Art. 32º — Exceptúase de lo dispuesto en el apartado c) del Art. 31º, las órdenes de afectación destinadas a compromisos de partidas de Gastos en Personal que resulten de liquidaciones efectuadas por pla-

nillas, en cuyo caso figurará la dependencia o división administrativa a que pertenezcan los agentes que deben percibir la remuneración.

Art. 33º — Los pagos que afecten al Tesoro central de la Provincia se efectuarán mediante cheques que deberán llevar la firma del Tesorero General, previa liquidación conformada por la Contaduría General. La liquidación conformada, constituirá suficiente orden de pago para la Tesorería General.

Art. 34º — La Contraloría General de la Provincia acordará anualmente la institución de un "Fondo fijo" hasta el monto que establezca la Ley de Presupuesto, renovable a medida que se rinda cuenta del 50 o/o del mismo como mínimo, independientemente de las autorizaciones que le fueran solicitadas por la Contaduría General.

Art. 35º — El Poder Ejecutivo podrá instituir en sus dependencias, previa conformidad de la Contaduría General, fondos fijos que se denominarán de "Caja chica" renovables a medida que los agentes habilitados remitan cuentas por sumas que alcancen por lo menos al 50 o/o de los mismos, destinados a efectuar pagos por gastos menores. En la Ley de Presupuesto se determinará el monto máximo de la Caja chica y la suma máxima que se considerará como "Gasto menor". El pago de estos gastos podrá hacerse en efectivo.

Art. 36º — Las provisiones, servicios u obras entre dependencias de la Administración Pública, constituirán compromisos para los créditos de la dependencia que los reciba y recursos para el ramo de entrada que corresponda.

Art. 37º — En los casos en que el compromiso contraído como consecuencia de lo establecido en el Art. 36º de origen a créditos a favor de entidades con autarquía financiera, se seguirá para los pagos el régimen del Art. 33º.

Art. 38º — Los pagos y cobros entre dependencias de la Administración Pública, que resulten deudoras o acreedoras, podrán realizarse compensando las sumas líquidas a cobrar o a pagar.

Art. 39º — En caso que la Administración Pública deba percibir sumas por parte de deudores cuya solvencia o condiciones determinen la incobrabilidad de las mismas, el Poder Ejecutivo podrá así declararlo a efectos del descargo de las cuentas respectivas, previo informe de las oficinas competentes y conformidad de la Fiscalía de Estado. La declaración de incobrabilidad no implica la extinción del derecho a cobro.

Título IV — Valores Fiscales

Art. 40º — Se denominan valores fiscales los papeles timbrados o estampillas que la Administración resuelva imprimir para la percepción de los impuestos, tasas o demás tipos de contribución.

Art. 41º — Todo pedido de impresión de valores fiscales, deberá ser conformado por la Contaduría General de la Provincia y será puesto en circulación, retirado o inutilizado bajo su control.

Título V — De las contrataciones

Art. 42º — Toda compra, venta, contrato o convenición por cuenta de la Provincia deberá tramitarse por licitación o remate público, salvo que esté expresamente establecido en otra forma por esta misma Ley.

Art. 43º — La licitación privada, el concurso de precios y la contratación o compra directa, únicamente podrán realizarse hasta los montos máximos que anualmente establezca la Ley de Presupuesto.

Art. 44º — Podrá contratarse directamente:

- a) Compra de inmuebles en remate público, previa fijación del precio a abonarse en la operación;
- b) Provisiones o servicios u obras que deban mantenerse en secreto por razones de seguridad de la presentación del servicio público;
- c) Por razones de urgencia que en mérito a circunstancias imprevisibles o causa de fuerza mayor impidan realizar el trámite de la licitación o con el mismo se demore la prestación del servicio en su detrimento;
- d) Cuando resulte desierta la licitación;
- e) Adquisición de obras científicas, técnicas o de arte cuya ejecución deba confiarse necesariamente a empresas o personal de probada especialización;
- f) Adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad y no hubiere sustitutos convenientes;
- g) Compras o locaciones que sea menester efectuar en el extranjero, siempre que no sea posible realizar allí la licitación;
- h) Contrataciones con reparticiones públicas;
- i) Cuando se trate de productos de notoria escasez en mercado, debidamente comprobada;
- j) Técnicos, profesionales o especialistas de reconocida capacidad;
- k) Reparación de motores o vehículos;
- l) Compra de semovientes por selección;
- m) Ventas de productos perecederos o destinados a satisfacer necesidades sanitarias.

Art. 45º — Los avisos de licitación o remate se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en por lo menos un periódico de circulación en la zona de influencia durante diez días como mínimo. No será indispensable la publicación en periódicos cuando los que existieran no tuvieren suficiente volumen de circulación.

Título VI — Apertura y cierre del ejercicio

Art. 46º — El Ejercicio financiero comienza el 1º de Enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Los créditos no afectados por compromisos hasta el 31 de Diciembre, quedarán automáticamente sin efecto a la misma fecha.

Art. 47º — A los efectos de la legalización de compromisos en curso de formación el Poder Ejecutivo podrá decretar su aprobación hasta 31 de Enero del año siguiente, siempre que la documentación respectiva se encuentre en poder de la Contaduría General de la Provincia a la fecha del cierre del ejercicio.

Art. 48º — Los compromisos correspondientes a provisiones o servicios cuyo monto solo pueda conocerse en el momento de su liquidación, podrán ser aprobados por el Poder Ejecutivo dentro del mismo plazo establecido por el Art. 46º siempre que la documentación se encuentre en poder de la Contaduría General de la Provincia antes del 31 de Enero del año siguiente al del ejercicio y la prestación corresponda al período de vigencia de los créditos respectivos.

Art. 49º — Los importes de compromisos no liquidados al cierre del ejercicio constituirán "residuos pasivos" que caducarán a los dos años del cierre del ejercicio en que fueron constituidos. Los importes de compromisos liquidados y no pagados se caracterizarán como "deuda exigible".

Art. 50º — Las sumas correspondientes a los recursos en las condiciones del apartado 3 del Art. 27º, constituirán "residuos activos".

CAPITULO III — DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

Título Unico - Sistema contable y método de registro

Art. 51º — El registro contable de las operaciones vinculadas con la gestión del Presupuesto General y el movimiento del Tesoro de la Provincia, estará a cargo de la Contaduría General de la Provincia y se integrará con los siguientes sistemas:

- a) De contabilidad del presupuesto;
- b) De contabilidad del movimiento de fondos y valores;
- c) De contabilidad patrimonial.

Art. 52º — El sistema de contabilidad del presupuesto, registrará en forma separada:

- a) La gestión del cálculo de recursos, en forma que determine lo calculado y lo recaudado por cada ramo de entrada;
- b) La gestión de las autorizaciones a gastar, en forma que determine el crédito asignado, los compromisos contraídos y los residuos pasivos con referencia a cada partida del presupuesto, sin perjuicio del registro de las etapas preventivas o intermedias que se consideren convenientes.

Art. 53º — El sistema de contabilidad del movimiento de fondos y valores, registrará clasificados por financiación:

- a) Los ingresos al tesoro;
- b) Los egresos del tesoro;
- c) La deuda exigible.

Asimismo se llevará un registro auxiliar, que se denominará de responsables para las entregas de fondos y valores, con cargo de rendir cuenta.

Art. 54º — El sistema de contabilidad patrimonial registrará:

- a) Las altas y bajas que se operen en los bienes de propiedad de la Provincia (muebles, inmuebles o semovientes) en forma que determine por separado el movimiento emergente de la ejecución del presupuesto y de otros conceptos y demuestre su ubicación y distribución;
- b) El estado de la Deuda Pública de la Provincia,

en forma que determine la proveniente de préstamos o convenios con la Nación y de operaciones de crédito en la Provincia.

Art. 55º — La coordinación de los tres sistemas se operará mediante un registro central sintético del que pueda obtenerse la formulación de balances demostrativos del estado financiero de la Provincia y las variaciones de su patrimonio.

Art. 56º — El Poder Ejecutivo dictará el reglamento orgánico de contabilidad y la forma de publicación trimestral del estado de Tesorería, a propuesta de la Contaduría General y previa conformidad de la Contraloría General.

Art. 57º — Las operaciones serán llevadas en forma analítica por las oficinas contables respectivas y sintetizadas en la Contaduría General, en base a los planes de cuentas que formarán parte del reglamento a que se refiere el artículo 55º, por el método de partida doble.

Art. 58º — Las registraciones correspondientes a entidades con autarquía financiera, se adaptarán a lo dispuesto en el presente Capítulo, sin perjuicio de los registros que deban llevar de acuerdo a su naturaleza. Mensualmente, remitirán a la Contaduría General los estados demostrativos y balances necesarios para la centralización sintética pertinente, en la forma que determine el reglamento orgánico.

Art. 59º — A efectos de la contabilidad de movimiento de fondos y valores, los bancos en los que existan cuentas oficiales remitirán a la Contaduría General de la Provincia, con la periodicidad que esta requiera el detalle del movimiento que se opere.

Art. 60º — Las oficinas que recauden fondos de la Provincia, remitirán a la Contaduría General con la periodicidad y en la forma que esta requiera, los estados demostrativos que correspondan.

Art. 61º — La Contraloría General de la Provincia, de conformidad con las previsiones del reglamento orgánico de contabilidad, determinará los libros que deban rubricarse y procederá a su rúbrica antes de iniciarse el registro de las operaciones.

CAPITULO IV — DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

Título I — Contenido y forma

Art. 62º — Cerrada sus cuentas, la Contaduría General formulará la Cuenta General del Ejercicio que deberá contener como mínimo los siguientes estados y balances:

- 1) Del resultado del Ejercicio, en forma sintética comparando clasificados por financiación, los recursos recaudados y los compromisos contraídos con cargo a los mismos;
- 2) De la ejecución de las autorizaciones a gastar, por cada partida, con las siguientes especificaciones:
 - a) Crédito autorizado por la Ley de Presupuesto y distribución dispuesta por el Poder Ejecutivo;
 - b) Modificaciones introducidas en el transcurso del Ejercicio;
 - c) Crédito vigente al cierre del Ejercicio;

- d) Compromisos contraídos;
- e) Sumas liquidadas;
- f) Residuos pasivos;
- 3) Del cálculo de recursos y su recaudación;
- 4) Del movimiento de fondos y valores, separando:
 - a) El proveniente de la gestión del presupuesto;
 - b) Otros conceptos;
- 5) De la evolución de los residuos activos y pasivos y de la Deuda exigible;
- 6) Balance del Tesoro Provincial, señalando las variaciones de la Deuda Flotante;
- 7) Del movimiento operado en los bienes del Estado, demostrando, clasificados por tipo de bien y ubicación:
 - a) Las existencias al iniciarse el Ejercicio;
 - b) Las variaciones por ejecución del Presupuesto y por otros conceptos;
 - c) La existencia al cierre;
- 8) De la Deuda Pública:
 - a) Consolidada;
 - b) Flotante.

Art. 63º — Las cuentas de las entidades con autarquía financiera, contendrán los mismos estados a que se refieren los incisos 1 al 5 del Art. 62º y el Balance General de su gestión y se agregarán como Apéndice de la Cuenta General.

Art. 64º — En los casos en que se hubiese descentralizado la contabilidad, las oficinas que lleven los registros respectivos, formularán los estados analíticos en la forma en que lo requiera la Contaduría General, que procederá, previa verificación a incluirlos en la Cuenta General en la parte que correspondan.

Título II — Procedimiento

Art. 65º — La Cuenta General del Ejercicio deberá remitirse a la Contraloría General de la Provincia, antes del 31 de Mayo del año siguiente al del Ejercicio. El Poder Ejecutivo fijará los plazos a que deberán ajustarse las oficinas que tengan a su cargo la preparación de estados vinculados con las mismas.

Art. 66º — La Contraloría General de la Provincia procederá al análisis y estudio de la Cuenta General y producirá informe referido a la misma como así también con respecto a la gestión del Poder Ejecutivo. Agregará un compendio de las observaciones formuladas durante el Ejercicio y la remitirá a la Legislatura antes del 30 de Junio siguiente.

Art. 67º — La aprobación o impugnación de la Cuenta por parte de la Legislatura se efectuará por pronunciamiento expreso que será comunicado al Poder Ejecutivo, el que a su vez notificará a la Contaduría y a la Contraloría General. Si al finalizar el período de sesiones siguientes al de la remisión de la Cuenta General no hubiere pronunciamiento, ésta se considerará aprobada automáticamente.

CAPITULO V — DE LA GESTION DE LOS

BIENES DE LA PROVINCIA

Título I — Disposición y administración

Art. 68º — La utilización de los bienes del dominio

privado de la provincia, será determinada por el Poder Ejecutivo, que lo asignará a los Ministerios o entidades descentralizadas de acuerdo con las necesidades de los servicios públicos. Los asignados a los poderes Legislativo y judicial, únicamente podrán cambiarse de destino con conformidad expresa de sus autoridades competentes.

Art. 69º — Los bienes adquiridos mediante utilización del Presupuesto, se considerarán automáticamente asignados al poder, ministerio o entidad titular de los créditos y su transferencia deberá ser autorizada por el Poder Ejecutivo. No podrá autorizar la transferencia si en el presupuesto de la repartición receptora, no existiese crédito disponible para su adquisición.

Art. 70º — La administración de los bienes estará a cargo de la repartición a que hubieren sido asignados, bajo la superintendencia del Ministerio de Economía, quedando a su cargo la administración directa de los que no estuvieren específicamente asignados.

Art. 71º — La enajenación o cesión de bienes inmuebles, únicamente podrá ser dispuesta por la Legislatura, que al mismo tiempo determinará el destino de su producido. Este producido no podrá aplicarse a la atención de gastos ordinarios de la Administración Provincial.

Art. 72º — Las escrituras y títulos de dominio, deberán formalizarse ante la Escribanía General de Gobierno. Los títulos y demás documentación serán guardados por la Contaduría General de la Provincia.

Título II — Relevamientos e inventarios

Art. 73º — El Poder Ejecutivo determinará la realización de relevamientos censales de sus bienes, sean del dominio público o privado, que deberán efectuarse cada diez años.

Art. 74º — La Contaduría General de la Provincia, deberá llevar un inventario permanente de todos los bienes de la Provincia, en la forma que determine el Reglamento Orgánico de Contabilidad. Todo cambio de destino o modificación de situaciones deberá ser comunicado a la Contaduría General.

CAPITULO VI — DEL SERVICIO DEL TESORO

Título I — Funciones

Art. 75º — Las operaciones de ingresos y egresos del Tesoro Provincial estarán bajo la superintendencia del Ministerio de Economía.

Art. 76º — El Poder Ejecutivo podrá hacer uso del crédito a corto plazo para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el límite que fije anualmente la Ley de Presupuesto.

Art. 77º — Todo anticipo de fondos o préstamo de disponibilidades deberá ser dispuesto por la Legislatura.

Art. 78º — Todos los fondos del erario provincial estarán centralizados en la Tesorería de la Provin-

cia. No podrán instituirse Tesorerías en dependencias o reparticiones, con excepción de las entidades con autarquía financiera. La descentralización derivada de lo dispuesto en el artículo 35º de la presente Ley, no significará descentralización de servicio. Los fondos que por cualquier motivo se encontraren disponibles en cuentas bancarias de dependencias administrativas que no tengan autarquía financiera se considerarán en todos los casos a disposición del Tesoro Provincial y será obligatorio para los bancos su transferencia a requerimiento del Ministerio de Economía, a las cuentas que éste determine.

Título II — Tesorería General de la Provincia

Art. 79º — La Tesorería General de la Provincia estará a cargo de un Tesorero General de la Provincia y un sub-tesorero General que lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento.

Art. 80º — Para ejercer el cargo de Tesorero General o Sub-Tesorero General de la Provincia, será necesario:

- 1) Haber ejercido funciones en la Administración Pública por lo menos durante cinco años;
- 2) Tener como mínimo treinta años de edad;
- 3) No estar, ni haber estado en quiebra, concursado civilmente o declarado culpable judicialmente en procedimiento de fraude, dolo o cualquier otro tipo de penalidad que afecte su honestidad, buen nombre u honor.

Con respecto al Tesorero General de la Provincia, deberán cumplirse además los requisitos exigidos en el artículo 117 de la Constitución Provincial.

Art. 81º — Son funciones del Tesorero General:

- 1) Custodiar los fondos y valores del Tesoro Provincial;
- 2) Cumplir las órdenes de pago;
- 3) Firmar los cheques necesarios para los pagos;
- 4) Informar al Poder Ejecutivo, acerca de la regulación de pagos;
- 5) Llevar cuenta y registro de los ingresos y egresos y consecuente movimiento bancario;
- 6) Proporcionar diariamente a la Contaduría General la documentación relativa al movimiento, el balance de ingresos y egresos y demás informes que le sean requeridos;
- 7) Las que le sean asignadas por vía reglamentaria.

Art. 82º — Son funciones del Sub-Tesorero General:

- 1) Suplir al Tesorero General en caso de ausencia o impedimento;
- 2) Las que el Tesorero General le asigne específicamente;
- 3) Las que le sean asignadas por vía reglamentaria.

Art. 83º — Está expresa y particularmente prohibido al Tesorero General:

- 1) Negarse a recibir fondos correspondientes al erario fiscal para su guarda, conservación, depósito o utilización;
- 2) Efectuar pago alguno sin la previa intervención de la Contaduría General.

CAPITULO VII — DEL SERVICIO DE CONTABILIDAD

Título I — Funciones

Art. 84º — El servicio de contabilidad tendrá a su cargo el cumplimiento de lo establecido en los capítulos III y IV de la presente Ley y disposiciones correlativas o complementarias y el ejercicio del control interno de la administración de la hacienda pública a cargo del Gobierno de la Provincia, a cuyo efecto se le deberá dar conocimiento en documentación original o copia fotográfica debidamente autenticada de toda tramitación, resolución o decreto vinculado con la misma.

Art. 85º — Las funciones estarán centralizadas en la Contaduría General de la Provincia, sin perjuicio de las delegaciones u oficinas que resultare necesario establecer en la medida del incremento de la actividad administrativa y de acuerdo con los cargos que se prevean en la Ley de Presupuesto.

Art. 86º — Son funciones de la Contaduría General:

- 1) Dirigir el ejercicio del control interno a que se refiere el artículo 84º de la presente Ley;
- 2) Dirigir el registro contable de operaciones e inspeccionar el cumplimiento del reglamento orgánico;
- 3) Intervenir en todas las entradas y salidas de fondos;
- 4) Proyectar y modificar el reglamento orgánico de contabilidad;
- 5) Formular y firmar la cuenta general del ejercicio;
- 6) Intervenir en la emisión y anulación de valores fiscales;
- 7) Las que se le adjudiquen por vía reglamentaria.

Título II — De la Contaduría General de la Provincia

Art. 87º — La Contaduría General de la Provincia, estará a cargo de un Contador y un Sub-Contador General que lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento.

Art. 88º — Para ser designado Contador o Sub-Contador General de la Provincia, será necesario:

- 1) Poseer título de Contador Público Nacional o Doctor en Ciencias Económicas;
- 2) Tener como mínimo veinticinco años de edad;
- 3) No estar ni haber estado en quiebra, concursado civilmente o declarado judicialmente culpable en procedimientos de dolo, fraude o cualquier otro tipo de penalidad que afecte su honestidad, buen nombre u honor.

Art. 89º — El Contador General de la Provincia, será personalmente responsable de la exactitud y regularidad de los registros contables y de la información que suministre. Esta responsabilidad será asumida por el Sub-Contador General cuando actúe como subrogante del titular.

Serán facultades del Contador General y del subrogante para el gobierno interno de los servicios a su cargo:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo los nombramientos, promociones o remociones del personal de su dependencia;
 - b) Proyectar el presupuesto de la repartición y autorizar sus gastos hasta la suma fijada por la Ley;
 - c) Dictar el reglamento de la disciplina de su personal de acuerdo a los principios adoptados por las leyes y decretos del Poder Ejecutivo;
 - d) Distribuir las tareas entre el personal de su dependencia;
 - e) La interpretación y aplicación de las normas contables establecidas en la Ley;
 - f) Vigilar y denunciar al Poder Ejecutivo los actos violatorios de disposiciones legales o reglamentarias;
 - g) Solicitar, por intermedio del Ministerio de Economía, el asesoramiento del Fiscal de Estado y de la Contraloría General de la Provincia;
 - h) Oponerse al curso de documentación en la que se haya transgredido alguna disposición legal.
- Le está prohibido al Contador General dar curso a las órdenes de afectación no intervenidas por la Contraloría General de la Provincia.

Art. 90º — La no prestación en término de las informaciones, estados, balances, etc., que los organismos de la administración central y las entidades descentralizadas, deben preparar de conformidad con lo prescripto en esta Ley, los reglamentos del Poder Ejecutivo y las resoluciones de la Contaduría General de la Provincia, motivarán por parte de ésta, un requerimiento conminatorio acordando un plazo para su presentación. Si vencido este término no hubieran sido presentados, se suspenderá todo pago en concepto de haberes al habilitado o Contador, hasta tanto se hubieren completado las informaciones, balances, etc., requeridos.

CAPITULO VIII — DE LA CONTRALORIA GENERAL

Título único — Funciones

Art. 91º — La Contraloría General estará a cargo de un funcionario con el título de Contralor General de la Provincia, cuya designación y remoción se hará de conformidad con lo dispuesto por el art. 120º de la Constitución.

Para ser designado Contralor General se requerirá, además, no estar ni haber estado en quiebra, concursado civilmente o declarado judicialmente culpable en procedimiento de dolo, fraude o cualquier otro tipo de penalidad que afecten su honestidad, buen nombre y honor.

Regirán para el Contralor General las causas de excusación y recusación señaladas en el artículo de la Ley Nacional número , que se aplicará hasta tanto la Provincia dicte la ley de procedimientos pertinente.

El desempeño del cargo de Contralor General de la Provincia será incompatible con el ejercicio de la profesión y toda otra actividad rentada, con excepción de la docencia. Su remuneración estará equiparada a la de los vocales del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 92º — La Contraloría General se integrará con un cuerpo de contadores fiscales, de entre los

cuales uno se denominará Contador Fiscal General y suplirá al Contralor General en caso de ausencia o impedimento.

Para ser Contador Fiscal General se requerirá:

- 1) Poseer título de Contador Público o doctor en Ciencias Económicas;
- 2) Tener como mínimo 25 años de edad;
- 3) No estar ni haber estado en quiebra, concursado civilmente o declarado judicialmente culpable en procedimientos de dolo, fraude o cualquier otro tipo de penalidad que afecten su honestidad, buen nombre u honor.

Rigen para el Contador Fiscal General y contadores fiscales, las causas de excusación y recusación señaladas en el artículo 43 y 44 de la Ley Nacional número 50, que se aplicará hasta tanto la Provincia dicte la Ley de procedimientos pertinente.

Art. 93º — La Contraloría General dictará su reglamento orgánico y determinará las funciones del Contador Fiscal General, cuerpo de contadores fiscales y demás personal de acuerdo con las previsiones de la ley de Presupuesto.

Art 94º — En ejercicio de las atribuciones fijadas por el artículo 119º de la Constitución, y a efectos de su aplicación, corresponderá a la Contraloría General:

- 1) Ejercer la facultad de observación que le confiere la ley;
- 2) Fijar las normas a las cuales deberán ajustarse las rendiciones de cuentas;
- 3) Considerar e informar la cuenta general del ejercicio;
- 4) Nombrar, promover y remover su personal;
- 5) Ejercer el control externo de la marcha general de la administración de la hacienda pública provincial;
- 6) El examen y juicio de las cuentas de los responsables;
- 7) La declaración de responsabilidad y formulación de cargos y descargos cuando corresponda;
- 8) Proyectar su presupuesto anual y remitirlo al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía;
- 9) Autorizar y aprobar sus gastos con arreglo a lo que establezca su reglamento;
- 10) Presentar directamente a la Legislatura, antes del 30 de junio de cada año, la memoria de su gestión;
- 11) Aplicar, cuando lo considere procedente, multas de hasta cinco mil pesos a los responsables, en caso de transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio del cargo y alcances que corresponda formular a los mismos por los daños materiales que puedan derivarse para la hacienda del Estado;
- 12) Inspeccionar las cuentas municipales en los casos previstos por el artículo 175º de la Constitución, a cuyo efecto las municipalidades deberán poner a su disposición todos los elementos de juicio que le fueren requeridos, dentro de los plazos y en la forma que solicite;
- 13) Interpretar las normas establecidas en la presente ley;

Art. 95º — En relación a lo dispuesto en la presente ley, decláranse atribuciones y deberes mínimos de la Contraloría General:

- a) Analizar todos los actos administrativos que se

refieren a la hacienda pública y observarlos cuando contraríen o violen disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los diez días de haber tomado conocimiento de los mismos. Si transcurrido el plazo señalado no mediare observación legal o dictamen alguno con relación a los mismos, el acto se considerará automáticamente conformado.

- b) Organizar delegaciones a cargo de contadores fiscales en las dependencias de la administración.
- c) Constituirse en los organismos del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, para efectuar comprobaciones y verificaciones o recabar los informes que considere necesarios.
- d) Requerir, con carácter conminatorio, la rendición de cuentas y fijar plazo perentorio de presentación a los que, teniendo obligación de hacerlo, fueran remisos o morosos.
Vencido el emplazamiento, iniciarle, de oficio, el juicio de cuentas, sin perjuicio de solicitar a la autoridad competente, las medidas disciplinarias del caso.
- e) Traer a juicio de responsabilidad a cualquier estipendiario de la Provincia, salvo los miembros de la Legislatura y los funcionarios comprendidos en los artículos 127 y 128 de la Constitución Provincial.
- f) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, comunicar al Poder Ejecutivo y Judicial, toda transgresión de los agentes de la administración a las normas que rijan la gestión financiero-patrimonial, aunque de ella no se derive daño para la hacienda.
- g) Dirigirse a los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales y solicitar de las dependencias de la administración provincial y municipal los informes y antecedentes que considere necesarios para el cumplimiento de su función, siendo obligatorio para éstas dar respuesta a sus requerimientos.
- h) Solicitar directamente el dictamen del Fiscal de Estado o de los Asesores Legales del Gobierno, quienes deberán formularlo a su requerimiento.

Art. 96º — El pronunciamiento de la Contraloría General será previo a toda acción judicial tendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de los agentes de la administración del Estado sometidos a la jurisdicción de aquélla, conforme a esta Ley, salvo que mediase condena judicial contra el Estado por hechos imputables a sus agentes, en los que la sentencia respectiva, que determine la responsabilidad civil de los mismos, será título suficiente para promover contra el responsable la acción que correspondiere.

Art. 97º — Las observaciones formuladas por la Contraloría General serán comunicadas al organismo de origen y suspenderán el cumplimiento del acto en todo o en la parte observada. El Poder Ejecutivo, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por la Contraloría General. En tal caso, ésta comunicará de inmediato a la Legislatura, tanto su observación como el acto de insistencia del Poder Ejecutivo, acompañando copia de los antecedentes que fundamentaron la misma.

Art. 98º — Estarán sujetos a la jurisdicción de la Contraloría General todos los agentes de la adminis-

tración provincial y pensionistas a cargo del erario público que, por errónea o indebida liquidación adeuden sumas que deban reintegrarse a la Provincia en virtud de una decisión administrativa de autoridad competente.

Art. 99º — El examen y juicio de las cuentas de la Contraloría General, estará a cargo de la Legislatura, con intervención de la Comisión pertinente, a cuyo efecto deberá serle remitido todo antecedente y elemento de juicio necesarios, que ésta requiera.

CAPITULO IX

DE LOS RESPONSABLES TITULO UNICO

Artículo 100º — Todo estipendiario de la Provincia responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda del Estado y estará sujeto a la jurisdicción de la Contraloría General, a la que compete formular los cargos pertinentes.

La responsabilidad comprende, además, a los agentes de la Administración, organismos o personas a quienes se les haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia del Estado o puestos bajo su responsabilidad, como así también los que, sin tener autorización legal para hacerlo, tomen ingerencia en las funciones o tareas mencionadas. La responsabilidad se extenderá a la gestión de los créditos del Estado por cualquier título que fuere, a las rentas que dejaren de percibir, a las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos, salvo que justificaren que no medió negligencia de su parte. Dichos agentes, organismos o personas estarán obligados a rendir cuenta de su gestión y quedarán también sometidos a la jurisdicción de la Contraloría General.

Cuando la responsabilidad pudiera alcanzar a los miembros y funcionarios de que trata el Art. 95º inciso e), la Contraloría General lo comunicará a la Legislatura y reservará las actuaciones hasta que hayan cesado en sus cargos, en cuyo momento recién empezarán a correr los plazos de prescripción a que se refiere el artículo.

La Contraloría General los traerá a su jurisdicción a los efectos de fijar la responsabilidad de acuerdo con los términos de la presente ley.

Art. 101º — Los actos y omisiones violatorios de disposiciones legales o reglamentarias comportarán responsabilidad solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan.

Los agentes que reciban orden de hacer o no hacer, deberán advertir por escrito a su respectivo superior sobre toda posible infracción que traiga aparejado el cumplimiento de dichas órdenes. De lo contrario, incurrirán en responsabilidad exclusiva si aquél no hubiese podido conocer la causa de la irregularidad sino por su advertencia u observación.

En particular, cesará la responsabilidad de los funcionarios de la Contraloría General que hubiesen observado el acto irregular pertinente.

Art. 102º — El agente que cese en sus funciones por cualquier causa, quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuenta de su gestión.

CAPITULO X

JUICIO DE CUENTAS Y RESPONSABILIDAD

TITULO I — JUICIO DE CUENTAS

Art. 103º — Las rendiciones de cuentas serán verificadas por la Contraloría General, en la forma que se establezca en el Reglamento Orgánico, en sus aspectos legales, formales, contables, numéricos y documentales.

Art. 104º — La aprobación de las cuentas quedará formalizada por resolución de la Contraloría General que así lo determine. En caso de reparos o impugnaciones, deberá darse vista al responsable por un término que no podrá ser inferior a 15 días ni mayor a 30, desde la fecha de su notificación en forma fehaciente.

Art. 105º — Cuando se ignore el domicilio del responsable, o no sea posible lograr aviso de su notificación, la misma se hará por publicación durante 3 días en el Boletín Oficial.

Art. 106º — Toda persona afectada por reparos o cargos en un juicio de cuentas, podrá comparecer por sí, por apoderado o por escrito, a contestarlos, acompañar documentos o solicitar que la Contraloría General pida los que hagan a su descargo y deban obrar en las oficinas públicas.

La Contraloría General, de oficio o a pedido del responsable, deberá requerir a las oficinas públicas que los posean o deban proporcionarlos, los documentos, informes, copias o certificados que se relacionen con el reparo o cargo formulado.

Art. 107º — Concluida la tramitación la Contraloría General dictará la resolución que corresponda: interlocutoria, cuando para mejor proveer tenga que ordenar alguna diligencia; definitiva, practicadas que sean dichas diligencias o cuando ellas no sean necesarias, aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable; o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud se declaren, a favor del fisco.

La resolución interlocutoria no impide a la Contraloría General el descargo parcial de las operaciones que ésta no considere objetables.

Art. 108º — Cuando la resolución definitiva sea absoluta, se procederá conforme al artículo 104º.

Si fuera condenatoria, no se archivarán las actuaciones sino después que se hagan efectivos los cargos correspondientes.

Si en la substanciación del juicio de cuenta se presumiera que se ha cometido algún delito de acción pública, la Contraloría General formulará la denuncia correspondiente ante la justicia, sin perjuicio de continuar su trámite.

Art. 109º — La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o muerte del responsable, no impide ni paraliza el juicio de cuentas que, en los dos últimos casos se substanciará con los curadores o herederos del causante.

Art. 110º — Cuando no se hayan formulado o notificado reparos o cargos dentro del año a contar desde la elevación de una cuenta a la Contraloría General, o transcurrido aquel término desde la contestación del responsable, la misma se considerará aprobada, transfiriéndose la responsabilidad que pudiera

existir, a los funcionarios que sean declarados culpables de la demora en la tramitación, quienes se excusarán de seguir entendiendo en el asunto y estarán a las resultas que se establezcan en definitiva.

TITULO II

JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD

Art. 111º — La determinación administrativa de responsabilidad que no sea emergente de una rendición de cuentas, se hará mediante un juicio que mandará iniciar la Contraloría General cuando se le denuncien actos, hechos u omisiones susceptibles de producir aquella responsabilidad, o adquiera por sí la convicción de su existencia.

Art. 112º — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los obligados a rendir cuentas pueden ser traídos a juicio de responsabilidad:

- a) Antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado;
- b) En todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas;
- c) Después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputable a culpa o negligencia del responsable.

Art. 113º — Los agentes del Estado que tengan conocimiento de irregularidades que ocasionen o puedan ocasionar perjuicios pecuniarios al fisco, deberán comunicárselas de inmediato a su superior jerárquico, quien las pondrá, cuando corresponda, en conocimiento de la Contraloría General, la que intervendrá con jurisdicción y competencia administrativa de carácter exclusivo, a los efectos de instaurar el respectivo juicio de responsabilidad.

Art. 114º — El juicio de responsabilidad se iniciará con el sumario que deberá instruir, de oficio o a instancia de la Contraloría General, el organismo de quien dependa el responsable.

La Contraloría General, podrá también, de oficio o a pedido del respectivo organismo, designar sumariamente para que instruya el respectivo sumario si la índole del asunto, la importancia del caso, o las características singulares del mismo justificaran, a su juicio, esa intervención directa.

El sumariante practicará todas las diligencias que hagan al esclarecimiento del investigado y las que propusieren el denunciante o el acusado, cuando las estimara procedentes, dejando constancia en el caso de que la denegare.

En las diligencias aludidas se aplicarán por analogía, las disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Todo agente del Estado está obligado a prestar la colaboración que le sea requerida para la investigación.

Rigen para los sumariantes las causas de excusación y recusación señaladas en el artículo 43 y 44 de la ley nacional número , que se aplicará hasta tanto la Provincia dicte la ley de procedimientos pertinente.

Art. 115º — Cerrado el sumario, el sumariante lo elevará con sus conclusiones directamente o por la vía jurisdiccional respectiva a la Contraloría General, la que resolverá, según corresponda:

- a) Su archivo, si del mismo resultara evidente la inexistencia de responsabilidad. En su caso y correlativamente, el descargo en la cuenta del responsable;
- b) La ampliación del sumario por el mismo sumariante u otro designado al efecto, así como otras medidas para mejor proveer;
- c) La citación de los presuntos responsables para que tomen vista de las actuaciones y produzcan su descargo.

Art. 116º — La citación aludida en el inciso c) del artículo anterior se hará en la forma prescripta en el artículo 104º a todos los que, directa o indirectamente, aparezcan implicados y contendrá el emplazamiento para contestar la vista en un término que nunca será menor de 15 días ni mayor de 30.

Art. 117º — El presunto responsable podrá comparecer por sí o por apoderado a contestar la vista, debiendo acompañar los documentos que contribuyan a su descargo, o indicar los que existan en las oficinas públicas para que la Contraloría General los pida si lo creyese necesario.

También podrá solicitar señalamiento de audiencia para producir declaraciones de testigos de descargo o para interrogar a los que en el sumario hubiesen depuesto en su contra y solicitar pericias que la Contraloría General dispondrá, siempre que las encontrara pertinentes.

Podrá la Contraloría General limitar el número de testigos según la importancia del asunto y prescindir de sus declaraciones, cuando sin causa justificada no comparecieran a la audiencia fijada.

Si autoriza pericias, la Contraloría General designará el o los peritos que deban actuar y les fijará término para expedirse.

En todos los casos podrá tener el presunto responsable como desistido de la prueba cuando, a su juicio, no la haya urgido convenientemente.

Art. 118º — Si en la substanciación del juicio se presumiera que se ha cometido algún delito de acción pública, la Contraloría General procederá conforme lo dispuesto en el artículo 108º.

Regirán para el juicio administrativo de responsabilidad las disposiciones del artículo 110º.

CAPITULO XI

DE LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES

CONDENATORIAS DE LA CONTRALORIA

GENERAL

Art. 119º — Las resoluciones condenatorias de la Contraloría General se notificarán al interesado en la forma prescripta en el artículo 104º, con la intimación de hacer efectivo el importe del cargo fijado, en el término de 10 días. Si mediaren razones que justifiquen la medida, la Contraloría General podrá prorrogar este plazo por un término de 10 días más.

Vencido este término, sin que se haya hecho efectivo el pago, la Contraloría General pasará copia legalizada de la resolución a la Fiscalía de Estado, para que ésta inicie sin más trámite la acción pertinente por vía de apremio, conforme con el título de la ley nacional de procedimiento número que se aplicará hasta tanto la Provincia dicte la Ley de Procedimiento pertinente. La resolución condenatoria se comunicará también a la autoridad correspondiente.

La referida resolución, que tendrá fuerza ejecutiva, constituirá título hábil y suficiente para iniciar la acción judicial respectiva.

Art. 120º — Las resoluciones definitivas de la Contraloría General se llevarán a efecto no obstante cualquier recurso que contra ellas se interponga, y sólo se suspenderá la ejecución cuando se efectúe el pago, se consigne el importe del cargo, éste fuera declarado judicialmente improcedente o si se resolviera a favor del responsable el recurso de revisión autorizado por el artículo siguiente.

El deudor podrá iniciar juicio ordinario contra la Provincia para obtener la devolución de lo ya pagado o la declaración de ilegitimidad del cargo formulado. En caso de que aún no se hubiese hecho efectivo el cobro del cargo, esta acción no suspenderá la prosecución de la vía de apremio.

El representante fiscal deberá comunicar a la Contraloría General la iniciación del juicio ordinario y remitirle, en su oportunidad, testimonio de las sentencias que recaigan en los juicios respectivos.

Art. 121º — Cuando la resolución condenatoria de la Contraloría General se hubiera fundado en documento falso, errores de hecho o de derecho, o bien existan otras cuentas o nuevos documentos que justificaran las partidas desechadas o el empleo ilegítimo de los valores computados en el cargo, el responsable podrá intentar como único recurso, después de la notificación a que se refiere el artículo 120º, el de revisión ante el mismo organismo.

Este recurso sólo podrá entablarse dentro de los 10 años a partir de la fecha de la notificación aludida. Interpuesto el mismo, se procederá en la forma prescripta para los juicios de cuentas o de responsabilidad, según el caso, no pudiendo intervenir el mismo sumariante que hubiera intervenido anteriormente.

La revisión será decretada de oficio por la Contraloría General, cuando se tenga conocimiento de cualquiera de los casos previstos en este artículo, dentro del término fijado, aun cuando la resolución respectiva hubiera sido absolutoria.

Cuando la sentencia que se dé en el juicio ordinario fuera favorable al responsable o cuando se resolviera en igual sentido el recurso autorizado en este artículo, el Poder Ejecutivo ordenará el reintegro de las sumas que se hubieran ingresado.

Art. 122º — Sin excepción, correrán intereses a cargo de los deudores y al tipo aplicado por el Banco de la Provincia en las operaciones de descuento a particulares, desde el día siguiente al del vencimiento del término de emplazamiento aludido en el artículo 120º.

Art. 123º — Las multas por importes superiores a quinientos pesos moneda nacional serán apelables ante el Juez Letrado. El recurso respectivo deberá interponerse dentro de los cinco días de notificada la aplicación de la sanción.

CAPITULO XII

DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS TITULO UNICO

Art. 124º — Las disposiciones de la presente ley son aplicables a las entidades descentralizadas, en cuanto las respectivas leyes orgánicas no provean concreta y expresamente preceptos o procedimientos diferentes.

Son entidades descentralizadas las que tengan competencia para administrarse acordada por su ley de origen.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 125º — Los términos fijados en esta ley se computarán en días hábiles.

Art. 126º — Las dependencias y las entidades descentralizadas del Estado no harán lugar por sí a las reclamaciones en la que la acción de los recurrentes se hallare prescripta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 127º — Las cuentas de responsables pendientes de aprobación en la Contaduría General, serán transferidas a la Contraloría General, una vez que ésta se encuentre en funcionamiento, a efectos de continuar su tratamiento de acuerdo con la presente ley. Las que tuvieren únicamente defectos de forma podrán ser archivadas sin más trámite por la Contraloría General.

Art. 128º — Las disposiciones de la presente ley entrarán a regir a partir de su promulgación en lo que sea posible. Las restantes tendrán plena vigencia a partir del primero de enero del año 1961.

Art. 129º — De forma.

— En observación.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha tomado en consideración el proyecto de ley del señor diputado Chucair, referido a subsidio para el Hospital Rural de Comallo, y por las razones que dará el miembro informante, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Asígnase al Hospital Rural de Comallo, la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, de los cuales se tomarán ciento cincuenta mil pesos para la casa habitación destinada al médico Director y el saldo restante para la adquisición de elementos necesario para el normal funcionamiento del establecimiento sanitario.

Art. 2º — La suma citada en el artículo primero, será tomada de las partidas no invertidas de los planes analíticos de 1958 y 1959.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

SALA DE COMISIONES, 26 de septiembre de 1960.

Héctor Casamiquela — Elías Chucair — Ismael Basse — Angel Murillas — Agustín Esteban — Ricardo Aguirre — Oscar Abate.—

SALA DE COMISIONES, septiembre 26 de 1960.

Pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Ismael Basse.

En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el Señor Diputado Basse instituyendo pensiones graciables vitalicias para Bomberos Voluntarios y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación favorable del siguiente,

PROYECTO DE LEY:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Institúyese la pensión graciable vitalicia en concepto de retiro, a las personas pertenecientes a los Cuerpos activos de Bomberos Voluntarios que se hayan desempeñado durante veinticinco (25) años ininterrumpidos en Asociaciones de ese carácter en la Provincia de Río Negro.

El monto de la misma será el equivalente al mínimo que en concepto de jubilación ordinaria otorgue la Caja de Previsión Social, creada por la Ley Nº 59, a sus afiliados.

Art. 2º — El Beneficio otorgado por el artículo 1º de la presente ley se hará extensible a aquellos casos en que un accidente, con motivo o durante el desempeño de sus funciones, origine el cese definitivo del Bombero Voluntario.

Para el otorgamiento de estos beneficios no se tendrá en cuenta el tiempo de servicio.

Art. 3º — En caso de fallecimiento de las personas comprendidas en la presente ley, sus derecho-habientes gozarán de pensión por el mismo monto, si a la fecha de fallecimiento, acreditaran dependencias económica con el causante.

En tales casos se tendrá en cuenta el derecho de prelación excluyente establecido en los artículos Nº 53 y 54º de la ley Nº 59.

Art. 4º — Para el otorgamiento de los beneficios previstos en esta ley, será requisito indispensable que el interesado preste servicios en Asociaciones con personería jurídica y acredite la antigüedad y prestación de los mismos mediante los recaudos e informaciones que serán establecidos por la reglamentación respectiva.

Art. 5º — Los beneficios previstos por esta ley son compatibles con las prestaciones que acuerdan los sistemas previsionales del país.

Art. 6º — A los efectos del cumplimiento de la presente ley, el Poder Ejecutivo depositará mensualmente por cada Bombero Voluntario en la cuenta que establezca la reglamentación, el veintinueve por ciento (29 %) del haber mínimo jubilatorio establecido en la Caja creada por la ley Nº 59.

Art. 7º — Por esta única vez podrán acogerse a los beneficios de la presente ley los bomberos voluntarios cuya edad exceda los cincuenta y cinco (55) años, sin necesidad de la antigüedad en el servicio. A tal efecto las presentaciones deberán interponerse dentro de los seis (6) meses de reglamentada la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese .

SALA DE COMISIONES, 19 de sep. de 1960.

Casamiquela - Murillas - Basse - Esteban
Mehdi - Abbate.

SALA DE COMISIONES, 21 de setiembre de 1960.

— Pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Ismael Basse
Legislador

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales en lo referente al proyecto de ley presentado por el Señor Diputado Basse instituyendo pensiones gratificables vitalicias para Bomberos Voluntarios y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo.

SALA DE COMISIONES, 22 de setiembre de 1960.

Piñero - Vichich - Campbell - Oroza -
Esteban - Abbate - García Crespo.

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Instrucción Pública ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por los Sres. Diputados García Crespo, Velasco y Costanzo, creando una Estación Zootécnica con un establecimiento anexo de enseñanza rama bachillerato agrícola-ganadera en el Departamento de Pilcaniyeu y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Créase en el Departamento de Pilcaniyeu, una Estación Zootécnica, con un establecimiento de enseñanza secundaria anexo, rama bachillerato, con especialidad agrícola-ganadera.

Art. 2º — Destínanse 12.015 Ha. 71 a. 50 ca. de tierra fiscal ubicadas en los lotes pastoriles 9 y 10 de la Sección IX y 104 y 105 de la Sección V. (Expediente Nº 48.470/950 de la ex-Dirección General de Tierras de la Nación), para la instalación de los institutos creados por el art. 1º).

DE LA ESTACION ZOOTECNICA

Art. 3º Los fines de la Estación Zootécnica serán los siguientes:

- a) Formación de plántulas de ganado, que se adapten a las condiciones climáticas de la zona y que mejoren los rendimientos de su utilización;
- b) Instalación de un servicio de inseminación artificial, concordante con las estipulaciones que se dicten en la ley respectiva;
- c) Servicio de monto natural, con reproductores de calidad para la zona;
- d) Venta de reproductores y de semen animal;
- e) Utilización y/o venta de los productos obtenidos,

- f) Explotación orgánica en el establecimiento;
- f) Experimentación y práctica de métodos y sistemas de trabajos pecuarios, con fines de una mayor difusión y orientación, de los sistemas técnicos, entre los ganaderos de la Provincia;
- g) Estudiar y determinar mediante experimentación, la calidad y tipo de las pasturas aptas, para la zona de su influencia, como también la adaptación de nuevas especies propicias para cultivo de secano.

Art. 4º — La Estación Zootécnica dependerá de la Sub-Secretaría de Economía y Asuntos Agrarios.

Art. 5º — La Dirección del establecimiento estará a cargo de un Director y de un Sub-Director;

Será requisito indispensable para ocupar estos cargos poseer título de ingeniero agrónomo o médico veterinario, que serán cubiertos por el Poder Ejecutivo, contemplando las dos especialidades a efectos de que se complementen. En el decreto reglamentario, se determinarán las funciones especiales de cada uno, sin perjuicio de las específicas de sus cargos.

Art. 6º — La Estación Zootécnica, deberá ser dirigida y administrada con las modernas técnicas de economía agropecuaria, con fines de mayor divulgación de los conocimientos de una política económica racional.

DEL BACHILLERATO AGRICOLA - GANADERO

Art. 7º — El Establecimiento de Enseñanza Secundaria, orientación bachillerato, será un instituto de especialización, dentro de los planes generales de enseñanza de la Ley de Educación de la Provincia, y tendrá como fin específico la formación de Bachilleres Agrícola-Ganaderos.

Art. 8º — La enseñanza que se imparta deberá ser teórica y práctica, con un plan de estudios de cinco (5) años como mínimo, debiendo contemplar la necesaria correlación con los planes de ingresos universitarios para que los egresados puedan continuar los estudios sin examen previo y a cuyo efecto se celebrarán los acuerdos pertinentes.

Art. 9º — Establécese el régimen de internado para los alumnos que cursen estudios en el establecimiento, bajo las siguientes condiciones:

- a) Los alumnos abonarán una cuota mensual, en concepto de pensión, siendo gratuita la enseñanza;
- b) Podrán aceptarse alumnos medio pupilos y externos, si el Consejo de Educación lo cree conveniente.

Art. 10º — La Dirección del Establecimiento reservará un veinticinco por ciento (25 %) de la capacidad del internado para los alumnos becados por la Provincia.

Art. 11º — Los planes de estudio no serán menores de cinco (5) años, a cuyo término se expedirá el certificado o diploma de Bachiller Agropecuario.

Art. 12º — El Establecimiento podrá dictar cursos, con la colaboración de la Estación Zootécnica, para la mayor capacitación de la población rural, sobre los siguientes temas:

- a) Clasificación de lanas;
- b) Inseminación artificial;
- c) Zootécnica (en especial ovinotecnia);

d) Pasturas (conservación de suelos);

e) Mecanización agraria;

La enumeración de la misma no es taxativa.

Estos cursillos serán dictados en los lugares en que la circunstancia lo aconseje, de acuerdo a la conveniencia y eficacia de su desarrollo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 13º — Los gastos que demande la presente ley en lo que se refiere a la Estación Zootécnica serán imputados al Anexo 6, Inciso 2, Item a), partida 51 "Estudios técnicos especiales". Los correspondientes al Bachillerato Agrícola-Ganadero se imputarán al Presupuesto de Educación.

Art. 14º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 15º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 21 de septiembre de 1960.

Basse - Chucair - Murillas - Ruiz - García Crespo - Aguirre - Abbate.

SALA DE COMISIONES, 21 de septiembre de 1960.

— Pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Carlos A. Ruiz
Legislador

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública en el proyecto de ley que crea en el Departamento de Pilcaniyeu una Estación Zootécnica con un establecimiento anexo de enseñanza, rama bachillerato agrícola-ganadero y por unanimidad aconseja a la Cámara la aprobación del mismo con la siguiente modificación:

"Art. 13º — Los gastos que demande la presente ley en lo que se refiere a la Estación Zootécnica serán previstos en el Anexo 6, Inciso 2º, Item a), Partida 51, "Estudios Técnicos Especiales". Los correspondientes al Bachillerato Agrícola-Ganadero serán previstos en el Presupuesto de Educación".

SALA DE COMISIONES, 26 de septiembre de 1960.

Campbell - Vichich - Piñero - Oroza - Aguirre - Esteban - Abbate.

— En Observación.

III - ASUNTOS PARTICULARES.

— De la Asociación de Ganaderos Zona Norte General Roca, adhiriendo al proyecto sobre modificación de la ley Nº 12.

— A sus antecedentes (Asuntos Económicos).

IV - PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse a la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, a fin de que, por intermedio de la Dirección Nacional de Teléfonos del Estado, proceda a la habilitación de la línea telefónica construida entre Río Colorado y General Conesa, con instalación de la correspondiente cabina pública en esta última localidad y el paraje denominado Cincina.

Artº 2º — De forma.

FUNDAMENTOS

Existen en nuestra Provincia, amplias zonas que no disponen de servicios telefónicos de larga distancia, entre las que se cuentan las mencionadas en el presente proyecto de resolución.

El desenvolvimiento económico y social de la Provincia, y en particular el de sus zonas centro y sur, requiere imperiosamente la instalación de líneas de intercomunicación telefónica, que a la vez que faciliten el desarrollo normal de sus actividades comerciales, industriales y agropecuarias, faciliten también la solución de los problemas que imprevistamente pueden surgir en el orden sanitario general o particularmente, en casos que requieran una urgente atención médica.

Asimismo, la habilitación de esta línea de teléfonos, permitirá una rápida comunicación con los centros de mayor población, evitándose entonces —en muchos casos— los traslados, que dadas las distancias, deficientes medios de transportes y también en algunas oportunidades el mal estado de los caminos, crean evidentes perjuicios a la población de estos lugares.

Por estas consideraciones y las que serán dadas en el curso del debate, solicito a la Cámara, la sanción del precedente proyecto de resolución.

Viedma, 26 de septiembre de 1960.

Carlos A. Ruiz
Legislador.

— Asuntos Económicos.

3

LICENCIAS

— Al anunciarse la licencia solicitada por el señor diputado Beveraggi, dice el,

Sr. Presidente (Ruiz). — A consideración de la Cámara la licencia solicitada por el señor diputado Beveraggi y si la misma se concede con goce de dieta o sin ella. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz). — Ha sido aprobada. En consecuencia la licencia será acordada con goce de dieta.

4

HOMENAJE AL DOCTOR EMILIO B. GUICHARD

Sr. Presidente (Ruiz). — Corresponde el turno de los homenajes.

Tiene la palabra el señor diputado Castello.

Sr. Castello. — Señor presidente, señores legisladores: Hace breves instantes hemos sido informados de la ingrata noticia del deceso del doctor Emilio B. Guichard. Durante muchos años este eminente ciudadano actuó en el foro de Viedma; lo hizo con la alta jerarquía de su talento y la probidad de sus actitudes y proceder. Posteriormente se radicó en ciudad de General Roca y hace pocos años ingresó a la justicia, sorprendiéndolo la muerte en el desempeño del cargo de Juez Letrado en esta ciudad de Viedma.

Fué múltiple la vida y la actividad de este hombre. Como periodista fundó en esta ciudad de Viedma -acabo de recordarlo en este instante en que estoy improvisando este homenaje- el periódico La Capital, que fué un periódico valiente, porque en una época difícil fustigó a los malos gobiernos de los territorios nacionales que padecimos. Fué también concejal en la ciudad de Bahía Blanca, representando al Partido Socialista, al cual perteneció en su juventud y lo hizo también con talento, con entusiasmo y eficiencia.

Quiero señalar, además, un hecho importante, que ha motivado una ley de esta Legislatura: la adquisición de su valiosa biblioteca, formada a través de muchos años, con obras de gran mérito— por una cantidad que puede decirse ha sido un obsequio para el Tribunal Superior de Justicia. Fué un acto de generosidad y desprendimiento el haber vendido su nutrida colección de libros por un valor muchas veces inferior al que hubiera podido obtener de haberla sometido a subasta.

El doctor Emilio Guichard fué un ciudadano honesto, celoso cumplidor de sus deberes cívicos, pues también participó en estas luchas en la ciudad de Viedma, si bien no representó a ningún partido. Como juez fué probo, dedicado plenamente a sus tareas; administró justicia con toda equidad, como corresponde a tan elevada y difícil gestión pública.

Con estas breves palabras dejo fundado el homenaje del sector de la Unión Cívica Radical Intransigente. Voy a solicitar, además, que la presidencia designe a tres miembros representando a los bloques — para que se hagan presentes en el acto del sepelio, como homenaje de esta Cámara. Nada más, señor presidente.

Sr. presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi. — Señor presidente, señores legisladores: Todavía embargados por la emoción, la triste emoción al recibir la noticia de la desaparición del doctor Guichard, rendimos este homenaje a un hombre de Río Negro. Un hombre que desde su puesto en la justicia y en determinado momento, desde su vida particular, es ejemplo para el foro y el pueblo de Río Negro.

Queda como recuerdo suyo su biblioteca, que se encuentra en el Tribunal Superior, al cual él la donó, enriquecida por todos sus años de ejercicio, en Río Negro, como queriendo significar que ella sirva de orientación y de inspiración a los hombres que administran justicia en esta tierra que él tanto amó.

Señor presidente. Nuestro sector adhiere al homenaje propuesto por el señor diputado Castello y anticipa desde ya que designará también sus representantes para que se hagan presentes en el acto del sepelio.

Sr. presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

Sr. Abbate. — Señor presidente: El proceso natural de la vida ha hecho que hoy desaparezca un ciudadano prominente, magistrado probo y recto, hombre prestigioso cuyo deceso será unánimemente lamentado.

Hombres como el doctor Guichard, aunque mueran, no desaparecen totalmente; perduran en el recuerdo de sus conciudadanos a través de sus obras y la Democracia Cristiana se honra en adherir al homenaje propuesto por el sector del Radicalismo Intransigente.

Sr. presidente (Ruiz). — En homenaje al doctor Emilio Bruno Guichard invito a los señores diputados y al público presente a ponerse de pie.

— Así se hace.

Sr. presidente (Ruiz). — Queda rendido el homenaje al hombre que supo administrar justicia en Río Negro.

5. — COMISION INTERPARLAMENTARIA PARA ESTUDIOS DE EL CHOCON CONSIDERACION

Sr. presidente (Ruiz). — Corresponde el turno para fundamentar proyectos de resolución.

No haciéndose uso de este turno, corresponde pasar al de pedidos de informes y pronto despacho.

Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, corresponde pasar al turno fijado para formular y votar mociones de preferencia y sobre tablas.

No haciéndose uso de este turno, corresponde pasar al de proyectos de resolución y declaración.

Está en consideración un proyecto de resolución que ha sido presentado por el que habla; por consiguiente, invito al señor vicepresidente segundo para que me sustituya, por cuanto deseo fundamentarlo desde mi banca.

— Ocupa la presidencia el vicepresidente segundo, diputado Norman P. Campbell, y su banca el señor diputado Ruiz.

Sr. presidente (Campbell). — Por secretaría se va a dar lectura al despacho de la comisión.

DICTAMEN DE COMISION

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos ha tomado en consideración el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Ruiz por el que se solicita la designación de una Comisión por parte de la Legislatura de Neuquén para que con igual número de miembros de esta Cámara, se expidan sobre la posibilidad de la realización de las obras del "CHOCON", y por unanimidad, aconseja la aprobación del siguiente.

PROYECTO DE RESOLUCION LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1º — Invitar a la Legislatura de la Provincia de Neuquén, para que designe una Comisión compuesta por cuatro Legisladores para que con igual

número de miembros de esta Cámara, se expidan sobre la conveniencia y posibilidad de la realización de las obras hidroeléctricas del Chocón.

Art. 2º — Dentro de los treinta (30) días de designada la Comisión por las Cámaras de ambas Provincias, se deberán iniciar las conversaciones para expedirse dentro de los ciento ochenta (180) días de su constitución.

Art. 3º — La Comisión Interprovincial se reunirá en la ciudad de Cipolletti.

Art. 4º — De forma.

SALA DE COMISIONES, 22 de septiembre de 1960.

Rodolfo Oroza — Ignacio Piñero — Herberto S. Castello — Egberto S. Vichich — Ricardo N. Aguirre — Juan Schoenmaker — Oscar A. Abbate.

Sr. presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente, señores legisladores: Es de amplio conocimiento de todos, que tenemos en nuestra jurisdicción provincial una de las mayores posibilidades de desarrollo; desarrollo que ha de ser económico y social en un futuro no tan lejano, que no nos esté permitido poderlo contemplar. Las posibilidades son tan extraordinarias, que el solo pensamiento nos llena de entusiasmo. Ello traerá aparejado una evolución de tal magnitud, que solamente grandes entusiasmos pueden despertar en los hombres que dedican sus esfuerzos al progreso de la Provincia.

El plan de desarrollo, escapa de las posibilidades de una sola de las provincias y la ubicación neurálgica de esa posibilidad de desarrollo se ubica en los límites con nuestra vecina provincia de Neuquén.

La inmensa cuenca del Limay, que abarca El Chocón, Angostura y Piedra del Aguila, representa para nosotros una posibilidad que no debemos descuidar. Casi podríamos decir, que esta Cámara tiene un compromiso de honor con la provincia, de agotar todos los recursos necesarios para hacer una realidad de esa posibilidad en potencia.

Este proyecto de resolución, que llega en el momento oportuno en que ha vuelto a ponerse sobre el tapete, este desarrollo, traerá como consecuencia, que las legislaturas de ambas provincias puedan encarar, no digo el estudio técnico que está reservado justamente a los técnicos, sino el estudio de las posibilidades para la concreción de ese anhelo.

Hace justamente dos días, hemos visto en algunos periódicos y diarios de gran circulación en la zona, que se vuelve a hablar de las posibilidades de las cuencas hídricas del río Negro, en conexión con la del río Colorado. Vuelve así, a ponerse otra vez sobre el tapete un viejo proyecto que data de más de cincuenta años, de interconexión del río Negro con el río Colorado, a los efectos de completar los regímenes de aguas de ambos ríos, dando un mayor desarrollo a la cuenca del río Colorado, cuyo caudal es mejor. Justamente ese plan de desarrollo es mucho más amplio de lo que se ha difundido. Se habla de El Chocón. El desarrollo hídrico de estas dos cuencas, debe ir acompañado del desarrollo hidroeléctrico, con lo que se permitirá que la economía pueda desarrollarse en su segundo plano: en el plano industrial.

Esta comisión, tendrá entonces a su disposición los elementos técnicos que considere como perfectamente factibles: una interconexión hídrica y la explotación

hidroeléctrica y agrícola entre las cuencas del río Colorado y del río Negro.

Al hablar del río Negro nosotros hablamos de sus dos grandes afluentes: el Limay y el Neuquén.

Señores diputados: Este simple proyecto tiene la intención de que la conversación entre los componentes de ambas Legislaturas puedan llegar a un plano concreto y puedan abocarse al estudio — de ser posibles — de las obras de mayor magnitud. Pero aún poniéndonos en el plano más modesto de nuestras realidades económicas posibles, como estado recién en desarrollo, puedan abocarse también al estudio de las cuencas menores del río Limay, que permitirá la realización de obras cuyos costos no serán tan elevados y que con una producción eléctrica suficiente, puedan tender sus líneas y posibilitar en nuestra provincia los grandes desarrollos industriales de esa zona minera del sur, que está esperando justamente la energía para poder dar el gran salto y convertirse en la gran productora de materia prima y elaborada.

Lo mismo ocurriría en la provincia de Neuquén que cuenta con iguales necesidades. Con el exceso de energía producida en esta zona volcarlo sobre el Valle, que está en plena evolución económica y en su segundo plano industrial.

Estas breves consideraciones han movido al que habla a presentar este proyecto y solicitar a la Cámara le preste su aprobación.

Sr. presidente (Campbell) — Tiene la palabra el señor diputado Schoenmaker.

Sr. Schoenmaker. — Señor presidente: porque he considerado muy sensato y de gran importancia el proyecto de resolución del señor diputado Ruiz, relacionado con la formación de una Comisión Interparlamentaria de Neuquén y Río Negro, con miras a la realización de obras hidroeléctricas de gran envergadura en el Limay, como será la represa de El Chocón, es que he interesado a la Comisión de Asuntos Económicos de esta Cámara a fin de obtener su pronto despacho.

Agradezco la atención de los señores legisladores integrantes de dicha comisión por haber dado preferencia a este asunto.

Si bien es cierto que por la magnitud de sus proyecciones la realización de las obras de El Chocón, parece a primera vista, algo imposible de lograr en el momento actual y su consideración nos trae la sensación de impotencia y, los más pesimistas, nos mirarán conteniendo una sonrisa indulgente; no debemos sentirnos incapacitados para las grandes empresas. Si el Gran Capitán de los Andes se hubiese sentido impotente para realizar la colosal travesía de la cordillera, seguramente el curso de la historia habría sido muy distinto del que fué.

Si nuestros antepasados gobernantes se hubieran conformado con la visión del futuro y no hubieran tomado las iniciativas comprometiéndose a lo que parecía imposible de cumplirse, no tendría hoy la República 44.000 kilómetros de ferrocarriles, ni puertos como los de Buenos Aires y Santa Fe, ni diques como los de San Roque y Barda del Medio, para no hablar de muchas otras obras gigantescas que posibilitaron el progreso actual de la Nación.

Hace pocos días hemos insistido en la sanción de la ley de exenciones impositivas a la radiación de industrias lo cual significa establecer una de las bases para el desarrollo del progreso de nuestra Provincia.

Otro de los aspectos fundamentales para este desarrollo es la producción de energía abundante y a bajos costos; tan fundamental, que sin ella no hay progreso posible. Es entonces de vital importancia para Río Ne-

gro la solución del problema de la energía, que en manso sueño de siglos el río Limay envía al Atlántico en su caudal, esperando que un día la mente y la mano del hombre la arranquen de su cauce para utilizarla en pro de una vida mejor.

Justamente en ocasión de la insistencia de la sanción de la ley precitada, dijo el señor ministro de Economía de nuestra Provincia, doctor García Godoy, lo siguiente: "Creo que Río Negro es una Provincia digna de ser imaginada, de ser pensada en función del gran desarrollo al cual está llamada. Ese gran desarrollo tiene que provocarse en un período de tiempo breve".

Dice más adelante que debe hacerlo en quince años, aprovechando la experiencia de las otras provincias. Tiene mucha razón el señor Ministro García Godoy en este sentido. Por eso es que debemos insistir en que El Chocón sea una realidad en un futuro próximo; por eso debemos tomar hoy la iniciativa de esta gestión. Con tal motivo es que nuestra bancada va a apoyar el proyecto de resolución del señor diputado Ruiz.

Sr. presidente (Campbell) — En consideración en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. presidente (Campbell). — Ha sido aprobado. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. presidente (Campbell). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa, aprobándose asimismo los artículos 2º y 3º.

Sr. presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Schoenmaker.

Sr. Schoenmaker. — Propondría, a los efectos de no ocasionar demoras, que la presidencia designe esa comisión de inmediato, con el fin de que si es aceptada la invitación por la provincia de Neuquén se pueda integrar la comisión interparlamentaria enseguida.

Sr. presidente (Campbell). — Así se hará, señor diputado. Tiene la palabra el señor diputado Esteban.

Sr. Esteban. — Respecto a este proyecto, creo entender que corresponde que el mismo sea tratado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, ya que el mismo insume gastos que debe prever la Cámara, en lo que respecta a los legisladores que integrarán la comisión. Por lo tanto, solicito un breve cuarto intermedio, a los efectos de hacer una consulta con los demás bloques.

Sr. presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: Entiendo que no corresponde que la Comisión de Presupuesto se expida, por cuanto la Cámara tiene partidas de gastos de comisiones y a ellas serían imputables los gastos que se pagarán por presidencia directamente.

Sr. Esteban. — Tiene que haber una resolución de la Comisión de Presupuesto.

Sr. Ruiz. — La Comisión de Presupuesto en su oportunidad se expedirá sobre los gastos, de acuerdo a lo que presenten los señores diputados.

Sr. Esteban. — La Comisión de Presupuesto se debe expedir en una resolución y la Cámara deberá aprobarla.

Sr. Ruiz. — No hay inconveniente; pero entiendo que no corresponde que se expida previamente la Comisión de Presupuesto al respecto.

Sr. Esteban. — Todavía no sabemos los gastos que pueden ocasionar esos estudios; puede haber contratación de técnicos.

Sr. Ruiz. — Eso serán con posterioridad, señor diputado. Si la comisión resuelve la contratación de técnicos, tendrá que elevar los correspondientes proyectos a la Legislatura para su aprobación y recién entonces corresponderá que la comisión se expida; mientras tanto no.

Sr. Esteban — Quería prever la facultad para la inversión, porque vamos a tener cuatro o cinco meses de receso.

Sr. Ruiz — Cualquier resolución que se tome al respecto tendrá que ser con comunicación a la Cámara, para que ella resuelva. Entiendo que la comisión tendrá que proyectar y proponer; no podrá hacer otra cosa.

6

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Campbell) — ¿Mantiene el pedido de cuarto intermedio, señor diputado Esteban?

Sr. Esteban — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Campbell) — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 18 y 56 horas.

7

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 19 y 10 horas, dice el

Sr. Presidente (Campbell) — Continúa la sesión.

La presidencia hace saber a los señores diputados, que se han hecho llegar dos artículos: uno de la Comisión de Presupuesto y otro propuesto por el señor diputado Schoenmaker que por secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Liccardi) — La Comisión de Presupuesto dá su conformidad al presente proyecto, aconsejando la aprobación con el siguiente agregado: Artículo 4º) Los gastos que demande la presente ley se imputarán a la partida de Estudio y Comisiones Especiales del presupuesto de esta Legislatura, vigente para el corriente año.

El artículo 5º, propuesto por el señor diputado Schoenmaker, es el siguiente: Facúltase a la presidencia a designar los cuatro legisladores que representarán a Río Negro en la comisión interparlamentaria.

Sr. Presidente (Campbell) — En consideración el artículo propuesto por la Comisión de Presupuesto.

Se va a votar el artículo 4º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell) — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 5º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Schoenmaker.

Sr. Schoenmaker — Creo que lo que corresponde, señor presidente, es poner en consideración de la comisión si acepta el artículo propuesto.

Sr. Presidente (Campbell) — ¿Acepta la comisión el artículo propuesto?

Sr. Ruiz — La comisión acepta, señor presidente.

Sr. Presidente (Campbell) — Se va a votar si se aprueba el artículo 5º.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell) — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela — Ruego a presidencia por razones de ordenamiento, que el artículo 5º pase a ser 4º, como es de estilo en los proyectos de ley.

Sr. Presidente (Campbell) — Si no se formula ninguna objeción así se hará.

El artículo 6º es de forma. En consecuencia el proyecto queda sancionado.

8. — ORDEN DEL DÍA N° 25

TIERRAS PARA EL HOGAR DE ANCIANOS E INVALIDOS

CONSIDERACION

Sr. Presidente (Campbell) — Corresponde pasar a considerar el Orden del Día.

Por secretaría se va a dar lectura al despacho de comisión del Orden del Día número 25.

DESPACHO DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el señor diputado Chucair destinando tierras fiscales del lote N° 36 de Valcheta al Hogar de Ancianos e Inválidos, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo en el texto original presentado.

SALA DE COMISIONES, 18 de agosto de 1960.

Carlos A. Ruiz — Ignacio Piñero — Héctor Casamiquela — Rodolfo Oroza — Andrés García Crespo — Nicolás Costanzo — Oscar A. Abbate.

ANTECEDENTES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Artículo 1º — Destinase al Hogar de Ancianos e Inválidos de la Provincia de Río Negro, creado por Ley Provincial N° 70 una superficie de 20 hectáreas de tierra fiscal ubicadas en el lote agrícola N° 36 de la Colonia Valcheta y que linda al norte con la Ruta Nacional N° 23, al sur con la pista de aterrizaje al este con el camino a Chanquín y al oeste con lotes de tierras fiscales de la Sección Valcheta.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

ELIAS CHUCAIR
Legislador

Sr. Presidente (Campbell) — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

Sr. Chucair — Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha formulado despacho por unanimidad en el proyecto que declara una reserva de veinte hectáreas en Valcheta, destinadas al Hogar de Ancianos e Inválidos, creado por una ley de esta Legislatura.

La sanción de este proyecto permitirá dotar de una superficie de tierra indicada para la instalación del Hogar de Ancianos e Inválidos por cuanto esta tierra se encuentra inmejorablemente ubicada sobre la misma ruta y junto al campo de aterrizaje y se verá también en el futuro beneficiada con las obras de riego que se realicen en esa zona.

Por estos fundamentos y por entender que dicha superficie llenará con suficiencia las exigencias previstas en la ley de creación de ese establecimiento, es que solicito a la Cámara la sanción favorable de este proyecto.

Sr. Presidente (Campbell) — Tiene la palabra el señor diputado Costanzo.

Sr. Costanzo — Señor presidente: El proyecto de ley que esta Cámara sancionará en el día de la fecha, contempla las previsiones de la ley provincial número 70 según la cual se crea el Hogar de Ancianos e Inválidos de nuestra provincia que se instalará en la localidad de Valcheta.

La superficie de 20 hectáreas ubicadas en el lote agrícola número 36 de la sección primera de Río Negro y cuyo frente da a la ruta número 23, llena las mínimas necesidades indispensables para la construcción del edificio que se destinará a estos humanitarios fines.

La zona de Valcheta cuenta con un clima benigno dentro del área provincial y con facilidades para la obtención de verduras y frutas para la alimentación de los ancianos internados en el establecimiento. Esto permite anticipar una favorable estadía para aquellas personas, que en el ocaso de sus vidas, por necesidades ajenas a su voluntad, en muchos de los casos, recibirán atención del Estado.

No he de extenderme más en estas consideraciones, pero dejo aclarado que con la sanción de esta ley el Poder Ejecutivo contará con todos los elementos necesarios para cumplimentar el artículo 26 de nues-

tra Constitución y cumplir con lo preceptuado por la ley 70 que cité anteriormente.

Con estas breves consideraciones nuestro sector adelanta su voto favorable a la sanción del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Nada más.

Sr. Presidente (Campbell) — Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

Sr. Abbate — Señor presidente: Con la sanción del proyecto que estamos considerando, que revela una encomiable preocupación del señor diputado Chucair para la solución del problema que significa el alojamiento de ancianos e inválidos, que al término de sus vidas se encuentran desamparados por falta de familia, llenamos una necesidad provincial concretada con la adjudicación de la tierra para que en ella se construya el hogar a que hace referencia el proyecto. Por él damos al Poder Ejecutivo la posibilidad de llegar a la concreción de la ley número 70 que cuenta con toda nuestra simpatía al igual que el proyecto que vamos a sancionar hoy y al cual le damos nuestro voto favorable.

Sr. Presidente (Campbell) — Si ningún otro señor diputado va hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el proyecto. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell) — Ha sido aprobado. En consideración en particular. Por secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. presidente (Campbell). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell) — Ha sido aprobado. El artículo 2º es de forma. En consecuencia el proyecto de ley ha quedado sancionado.

9. — ORDEN DEL DIA N° 46

SUBSIDIO A AERO-CLUBES DE RIO COLORADO Y BARILOCHE

CONSIDERACION

Sr. presidente (Campbell). — Corresponde considerar el Orden del Día número 46.

Por secretaría se dará lectura al mismo.

DICTAMEN DE COMISION

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración los proyectos de Ley presentados por los señores diputados: Ruiz y Aguirre por los cuales se asigna un subsidio de m\$*n.* 500.000.— a los Aero-Clubes de Río Colorado y San Carlos de Bariloche respectivamente, y por unanimidad, aconseja a la Cámara a la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Otórgase, con carácter de subsidio, y con destino a la adquisición de un avión ambulancia, la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m\$*n.* 500.000.—) a cada uno de los Aero-Clubes de Río Colorado y San Carlos de Bariloche.

Art. 2º — Los beneficiarios deberán efectuar la inversión dentro de los trescientos sesenta (360) días de recibidos los fondos; debiendo efectuar, en tal oportunidad, la correspondiente rendición de cuentas.

Art. 3º — Los fondos, para el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de los no invertidos en los Planes Análíticos correspondientes a los años 1958 y 1959.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 26 de septiembre de 1960.

Redolfo Oroza — **Norman P. Campbell** — **Ignacio Piñero** — **Egberto Vichich** — **Ricardo N. Aguirre** — **Agustín Esteban** — **Oscar A. Abbate**.

Sr. presidente (Campbell) — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: En esta Cámara hemos prestado reiteradas veces nuestro apoyo a las instituciones que prestan un servicio público dentro de la provincia. Entre estas instituciones meritorias se encuentran los aeros clubes, cada día más numerosos.

Estamos, evidentemente, en la era en que ya los transportes han de agilizarse; han de hacerse con la mayor rapidez posible. Y es en este mejoramiento de los transportes, que incide también en el mejoramiento de la vida de todos los ciudadanos, en que los aeros clubes prestan un beneficio de extraordinaria importancia.

Los aeros clubes son instituciones privadas que desenvuelven una acción social de un desinterés muy grande. Si sólo tenemos en cuenta el antecedente de que los pilotos que desenvuelven su actividad dentro de las instituciones aéreas están siempre dispuestos a salir con su máquina cuando una necesidad así lo requiere, ese solo hecho bastaría para que el Estado preste a estas instituciones el mayor de los apoyos.

Parecería que hablar de aeros clubes, sería solamente hablar de la práctica deportiva del vuelo; pero es el caso de que estas instituciones llevan en sí, más que la práctica deportiva, la prestación de un servicio social; de un servicio social sanitario, un servicio que hace a la política social sanitaria de la provincia. Vemos como todos los aeros clubes se preocupan, en cuanto empiezan a funcionar y pueden disponer de algún piloto, de lograr la adquisición de máquinas que se denominan ambulancias. No es la simple denominación que se le da a un avión, que pueda justificar una inversión de fondos del Estado, para posibilitar su adquisición; la denominación hace al servicio que esas máquinas prestan. El avión-ambulancia en una localidad determinada, significa para la población un índice mayor de seguridad.

Nuestros servicios sanitarios los tenemos todavía en la provincia en un estado muy precario. Estados de urgencia en la salud, requieren muchas veces que el paciente deba ser trasladado por la vía más rápida a un lugar donde pueda requerir de los facultativos, la atención que hace a su salud. Los medios terrestres, el ferrocarril y el automóvil, pocas veces llenan esa necesidad por las enormes distancias que deben recorrerse, por los malos caminos en que deben transitar, y entonces la salud se resiente y la vida se pierde.

Es en esas circunstancias cuando los aero clubes ofrecen sus máquinas para ir en socorro de quien lo necesite, no solamente cuando la salud de un habitante se resiente sino en casos de conmoción, en casos de catástrofes en que es necesario el auxilio médico, el auxilio económico o cuando se requiere el traslado urgente de vituallas.

Fué un avión de esta provincia la primera máquina que aterrizó en Chile cuando el desastre del mes de mayo del corriente año enlutó a la nación hermana y así vimos también cómo un avión de General Roca se trasladó de inmediato a Chile, llevando medicamentos y auxilios, sin pedir ninguna clase de retribución. Así, en esa forma, se manifiesta la aviación en Río Negro al servicio del público.

Las instituciones de Río Colorado y de Bariloche requieren en este momento, para la atención de sus servicios en la zona, la posesión de una máquina con suficiente capacidad de transporte y con suficiente capacidad de autonomía que le permita, en cualquier momento, trasladarse a los lugares donde debe atenderse la salud de las personas o a aquellos sitios aislados de donde es necesario traer a los pacientes.

Esta actividad de los aero clubes no es retribuida cuando el que la necesita carece de recursos, pero lógicamente cobrada cuando la persona tiene con que pagar el servicio, porque la máquina se desgasta y sus reparaciones son costosas.

Esta ayuda que proponemos para los aero clubes de Bariloche y de Río Colorado lleva en sí un compromiso tácito de estas instituciones para poner siempre a disposición de las necesidades de la provincia las aeronaves que puedan adquirir. Desgraciadamente, esas máquinas son muy caras y requieren una inversión de fondos que estas instituciones no están capacitadas para cubrir. Una máquina mínima destinada a un servicio de ambulancia puede calcularse hoy entre los 800.000 y 1.100.000 pesos. La de 800.000 pesos significaría una máquina usada en muy buenas condiciones; la de 1.100.000 pesos significa una máquina nueva, que es a lo que se aspira. Queremos entonces demostrar la diferencia que hay entre el aporte que damos a los aero clubes y el costo real de la máquina. Vemos que las instituciones tienen que tomar compromisos que la mayoría de las veces los solventan sus propios asociados con aportes voluntarios a cubrir cuando se puede y en la medida que se pueda.

La provincia, yendo con sus dineros en auxilio de estas instituciones, no hace nada más que una inversión de fondos públicos que aporta el pueblo, para dar a ese pueblo una mayor seguridad en los medios en que le toca vivir.

Señor presidente, señores diputados: Tendríamos muchos argumentos para fundamentar pedidos de esta clase y sobre todo uno que debemos tener en cuenta y que es el siguiente: estos aero clubes se constituyen, levantan sus instalaciones y hacen sus comodidades con el esfuerzo de sus propios socios; no es difícil que quien frecuenta esas instituciones vea,

en un día de fiesta dedicado al descanso, a esa muchachada generalmente la más joven levantando una pared, montándose en un tractor con una máquina niveladora para arreglar las pistas o reparando un alambrado; en esa forma esa muchachada entusiasta, que forma la pléyade de futuros pilotos, está prestando allí un servicio público.

La provincia no hace nada más que ser consecuente con fines sociales cuando sus dineros van en ayuda y en colaboración del esfuerzo de sus vecinos.

Por estas breves consideraciones, señor presidente, solicitamos la aprobación de la Cámara a estos dos subsidios para Río Colorado y San Carlos de Bariloche.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Aguirre.

Sr. Aguirre. — Nuevamente esta Legislatura se aboca al tratamiento de una ley en favor de las alarionegrinas, acordando un subsidio de 500.000 pesos para los aero clubes de Río Colorado y San Carlos de Bariloche.

Deseo referirme brevemente, señor presidente al Aero Club de San Carlos de Bariloche. Este Aero Club fué fundado el 19 de noviembre de 1946, al que se le acordó personería jurídica en el año 1948. Cuenta la institución con su hangar propio, e incluso, con una casa-habitación para el instructor de vuelo, que está en forma permanente. Asimismo, dispone de biblioteca y sala de espera. Además un mecánico permanente efectúa las reparaciones menores que sean necesarias en el mismo.

Ese Aero Club, en la actualidad dispone de una sola máquina pequeña —un Piper P-A-11—, que presta su utilidad como avión escuela. También es digno de destacar que ya ha dado brevet de aviador a veinte personas y otras diez lo recibirán dentro de breves días.

Como el miembro informante fué amplio en la fundamentación de este proyecto, sólo resta agregar que nuestro sector va a votar favorablemente el mismo.

Sr. Presidente (Campbell). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Es al sólo efecto de una aclaración, señor presidente, del por qué fijar un término para la inversión de los fondos.

Si bien parecería obvio en la argumentación, es necesario dejar aclarado que si nosotros dedicamos fondos en ayuda de las instituciones, ello significa que las mismas deben apurarse —en la medida de las posibilidades del mercado de aviones—, en adquirir las máquinas para evitar que esos fondos estén congelados y no cumplan el destino que nosotros le queremos dar por esta ley.

Hemos considerado que 360 días es un plazo prudencial, amplio, si se quiere, que puede dar margen a que las instituciones elijan las máquinas y puedan

hacer la financiación correspondiente, en el caso que deban importarse. Esa operación comercial, evidentemente, lleva un plazo por cuanto hay que gestionar permiso cambiario y previamente, hay que hacer un pre-contrato en el extranjero para la compra de aviones. Por eso se determina un año de plazo desde el momento en que se acuerda la disposición de los fondos.

Sr. Presidente (Campbell). — Con la aclaración hecha por el señor diputado Ruiz, se va a votar el artículo 2º. Los que estén por la afirmativa, sirvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell) — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 3º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell) — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 3º. Los que estén por la afirmativa, sirvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell) — Ha sido aprobado. El artículo 4º es de forma.

En consecuencia el proyecto ha quedado sancionado.

10

ORDEN DEL DIA N° 47

SUBSIDIO AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS

Consideración

Sr. Presidente (Campbell) — Corresponde considerar el Orden del Día número 47.

Por secretaría se va a dar lectura al mismo.

DICTAMEN DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el Señor Diputado Abbate por el que se otorga un subsidio de m\$ñ. 25.000 al Instituto de Investigaciones Históricas de Río Negro, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Acuérdate un subsidio de veinticinco mil pesos moneda nacional (m\$ñ. 25.000,-) al Instituto de Investigaciones Históricas de Río Negro, con domicilio en la calle Sarmiento N° 227 de la Ciudad de Viedma.

Art. 2º — Los fondos se imputarán a "Sobrantes de Planes Analíticos", con la correspondiente rendición de cuentas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 26 de septiembre de 1960.

Rodolfo Oroza - Ignacio Piñero - Egberto Vichich - Norman P. Campbell - Ricardo Aguirre - Agustín Esteban - Oscar A. Abbate.

Sr. Presidente (Campbell) — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

Sr. Abbate — Señor presidente: El Instituto de Investigaciones Históricas de Río Negro, es una Institución modesta que fue fundada en el año 1959 por el Reverendo Padre, doctor Raúl Entraigas, miembro de la Academia de la Historia Argentina.

En el artículo 2º de los estatutos de dicho organismo se establece que sus finalidades son las siguientes: propender por todos los medios a la recopilación y conservación de documentos históricos que frecuentemente están dispersos en oficinas, archivos o domicilios privados. Además difundir en el pueblo el aprecio por todo lo que tenga relación con la historia y fomentar la investigación científica y la crítica histórica, estimular los estudios históricos y promover todo lo que despierte la vocación por estas disciplinas y crear una biblioteca patagónica y rionegrina.

El instituto cuenta entre sus miembros con personas de relevantes condiciones y de profunda obra en el terreno de la historia, me refiero a la pequeña historia de Río Negro; a la historia que crea en nosotros el conocimiento de nuestra tradición y de nuestros hechos; esa pequeña historia que crea una conciencia y que crea el amor a la tierra en donde vivimos.

El instituto persigue como finalidad esencial, la creación de una biblioteca especializada con libros referidos especialmente a las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro y Chubut. Es decir una historia esencialmente patagónica. Aspira a recopilar en sus archivos los documentos históricos referidos a la fundación de los pueblos, instalación en los mismos de los ferrocarriles e industrias, conocer en detalle lo atinente a todos estos pueblos y en especial a los pertenecientes a la provincia de Río Negro, a sus hombres prominentes y a las obras por ellos realizadas.

Esto es una obra paciente que requiere tiempo pero que indudablemente, si esta biblioteca y archivo llega a formarse, tal como está proyectada, será de beneficio para los estudiosos y para todos aquellos que se dediquen al estudio de las cosas nuestras. Para ello es necesario contar con algún cinero, por eso el que habla presentó este proyecto solicitando un subsidio de 25.000 pesos. No es una suma importante pero si es una suma que permitirá iniciar los trabajos.

Agradezco a los miembros de la Comisión de Presupuesto y Hacienda la atención prestada al mismo y solicito a la Cámara la aprobación del proyecto que estamos considerando.

— Ocupa la presidencia el vicepresidente 1º, señor diputado Carlos A. Ruiz y su banca el vicepresidente 2º, señor diputado Norman P. Campbell.

Sr. Presidente (Ruiz) — Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi — Señor presidente: En nuestra provincia se ha efectuado por parte de distintos rionegrinos con inquietudes de historiadores, ensayos para llegar a aproximarnos a la verdad con respecto a la historia de nuestra provincia.

El Instituto de Investigaciones Históricas de Río Negro viene, en este caso, a aglutinar todas esas inquietudes en una forma orgánica, para que en el día de mañana podamos reconstruir, o por lo menos aproximarnos, a la verdad de lo que fué la historia rionegrina.

Entiendo de que con esta pequeña suma vamos a contribuir para que este Instituto pueda llevar adelante la obra que ha iniciado. Desde ya adelanto el voto favorable de nuestro bloque.

Sr. Presidente (Ruiz) — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza — Nuestro bloque va a apoyar entusiastamente el proyecto del señor diputado Abbate, otorgando una suma al Instituto de Investigaciones Históricas.

Sr. Presidente (Ruiz) — Si ningún otro legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz) — Ha sido aprobado.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Ruiz) — En consideración el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa, aprobándose asimismo el artículo 2º.

Sr. Presidente (Ruiz) — El artículo 3º es de forma. En consecuencia queda sancionado el proyecto.

11

ORDEN DEL DIA N° 37 MODIFICACION A LA LEY N° 39

Consideración.

Sr. Presidente (Ruiz) — En consideración el Orden del Día 37. Por secretaría se dará lectura al mismo.

DICTAMEN DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el Sr. Diputado Campbell modificando la Ley Provincial N° 39, por unanimidad aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Modificase el art. 117 de la Ley N° 39, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 117º — Durante el mes de Enero y Semana Santa, se suspenderá el funcionamiento del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y de los Juzgados Letrados de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial y Archivo. Desde el 15 de Junio al 15 de Julio y durante Semana Santa, se suspenderá el funcionamiento del Juzgado Letrado de la Tercera Circunscripción. Durante los períodos mencionados no correrán los plazos procesales, pero los asuntos urgentes serán atendidos por los magistrados, funcionarios y empleados que designare el Superior Tribunal en la oportunidad señalada en el artículo 28º inc. g) de esta Ley”.

Art. 2º — Modificase el art 28º inc. g) de la Ley N° 39, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 28º —inciso g) Designar en la primera quincena de diciembre los jueces y personal de feria para el Superior Tribunal de Justicia y los Juzgados Letrados de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial y en la segunda quincena del mes de Mayo los correspondientes al Juzgado Letrado de la Tercera Circunscripción”.

“La designación de jueces y empleados de turno para la feria de Semana Santa, deberá practicarse quince días antes de la misma”.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 23 de Septiembre de 1960.

Carlos A. Ruiz - Héctor A. Casamiquela -
Ismael Basse - Norman P. Campbell -
Ricardo Aguirre - Andrés García Crespo -
Oscar A. Abbate.

Sr. Presidente (Ruiz) — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Campbell.

Sr. Campbell — Señor presidente, señores diputados: Como miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, he de dar las razones por las cuales he solicitado la modificación de parte de la Ley número 39, así como las tenidas en cuenta en comisión al efectuar el despacho que estamos tratando, que hago notar, cuenta con dictamen favorable de todos los sectores que componen esta Cámara.

El artículo 1º del despacho modifica el artículo 117 de la Ley Orgánica de la justicia provincial, por encontrarse —luego del tiempo transcurrido desde la sanción de la Ley 39— que el mismo no contempla las verdaderas necesidades que hacen al mejor funcionamiento de la justicia, tanto en lo que se refiere al Tribunal Superior como al Juzgado Letrado de la Tercera Circunscripción.

En el despacho de comisión se agrega al principio del artículo al Superior Tribunal de Justicia de la provincia, por haber omitido su inclusión dentro del artículo 117 en oportunidad de sancionarse la ley número 39. Asimismo, al hacer el despacho, la comisión ha tenido en cuenta las condiciones climáticas de la zona en que desarrolla su actividad el juzgado letrado de la tercera circunscripción.

Igualmente es de hacer notar que en dicha zona, durante los meses de junio y julio, se produce una merma en casi todas las ramas de las actividades comerciales, particulares y turísticas. En esta forma permitiremos, no sólo a los empleados de la justicia

sino también a los profesionales, tomarse un merecido descanso en la época de menor labor.

El artículo 2º del despacho de comisión modifica el artículo 28 de la ley número 39 en su inciso g), pero al respecto sólo cabe decir que el cambio es debido a la necesidad de correlacionarlo con la nueva redacción dada al artículo 117.

Anticipo a la Cámara que al tratarse el proyecto en particular propondré un agregado al artículo 1º.

Por estas consideraciones y tratándose de un asunto que es del conocimiento pleno de todos los señores diputados, solicito al Cuerpo su voto favorable para el presente despacho.

Sr. Presidente (Ruiz) — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto en consideración. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz). — Ha sido aprobado en general. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Ruiz) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Campbell.

Sr. Campbell — Si me permite, voy a hacer llegar a la presidencia el agregado que anticipé al tratarse el proyecto en general.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Ruiz) — Por secretaría se dará lectura al agregado propuesto por la comisión.

Sr. Secretario (Liccardi) — El agregado dice así: Los oficios, exhortos y rogatorias de circunscripciones cuyos periodos de feria no coincidan deberán ser tramitados por los magistrados designados en la forma ordinaria sin regir en estos casos la suspensión de términos.

Sr. Presidente (Ruiz). — En consideración el artículo 1º con el agregado propuesto. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa, aprobándose asimismo el artículo 2º.

Sr. Presidente (Ruiz) — El artículo 3º es de forma. En consecuencia, el proyecto ha sido sancionado.

12

ORDEN DEL DIA N° 36

Moción.

Sr. Presidente (Ruiz) — Corresponde considerar el Orden del Día número 36, referido a un pedido de expropiación para la localidad de Río Colorado. Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza — Señor presidente: Solicito que el tratamiento de este asunto se postergue para una próxima sesión.

Sr. Presidente (Ruiz) — No habiendo oposición de la Cámara, queda postergado el tratamiento de este Orden del Día.

13

ORDEN DEL DIA N° 39

PUBLICACION DE LOS DECRETOS-LEYES DE LA INTERVENCION FEDERAL

Consideración.

Sr. Presidente (Ruiz) — Corresponde el tratamiento del Orden del Día N° 39 referido al proyecto del señor diputado García Crespo, sobre publicidad de los decretos-leyes de la Intervención.

Por secretaría se dará lectura al despacho.

DICTAMEN DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el Sr. Diputado García Crespo por el que se procede a la publicación por intermedio del Boletín Oficial, de los Decretos-Leyes de la Intervención Federal, convalidados por Ley Provincial N° 3, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación favorable del siguiente,

PROYECTO DE LEY:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo procederá a la publicación por medio del Boletín Oficial, de los Decretos-Leyes de la Intervención Federal, que hayan sido convalidados por la Ley Provincial N° 3.

Art. 2º — El Decreto-Ley de sanción del presupuesto del año 1958, no será incluido en la nómina a publicarse, como asimismo aquéllos que posteriormente fueron derogados por leyes sancionadas por esta Legislatura.

Art. 3º — Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a Rentas Generales.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 23 de septiembre de 1960.

Herberto S. Castello - Héctor A. Casamiquela - Ismael A. Basse - Carlos A. Ruiz - Andrés García Crespo - Ricardo N. Aguirre - Oscar A. Abbate.

Sr. Presidente (Ruiz) — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado García Crespo.

Sr. García Crespo — Señor presidente: El proyecto que estamos considerando, ha tenido despacho favorable de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, referido a la publicación de los decretos leyes de la Intervención Federal, está convalidado por la ley número 3. Creo que no es necesario fundamentar en forma extensa este proyecto, por cuanto tenemos conocimiento de la necesidad que el pueblo conozca las leyes. La misma Constitución de la provincia de Río Negro, en su artículo 93 dice: "Las leyes no son obligatorias sino después de

su publicación y desde el día que en ellas se determine. Si no designan tiempo, las leyes son obligatorias ocho días después de su publicación". Creo que con la publicación de las mismas, cumplimos con lo establecido con el artículo 93 de la Constitución de la provincia.

Además tenemos antecedentes, por ejemplo, de Locke y Montesquieu, en varios trabajos. Especialmente este último dice: "Quien tiene en sus manos el Poder Legislativo o supremo de un estado hállese en la obligación de gobernar mediante leyes fijas, establecidas, formuladas y conocidas por el pueblo".

Como estos decretos leyes, no han sido publicados, es que he presentado este proyecto que creo ha de tener sanción favorable de la Cámara. Nada más.

Sr. Presidente (Ruiz) — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se votará en general el proyecto en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz) — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Ruiz) — En consideración. Se va a votar el artículo 1º, los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

— Asimismo, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

— Al anunciarse el artículo 4º, dice el

Sr. Presidente (Ruiz) — El artículo 4º es de forma, en consecuencia, queda sancionado el proyecto.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Eran las 19 y 55 horas.

Héctor Oscar Osán
Director del Cuerpo de Taquígrafos

14

APENDICE

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

Artículo 1º — Invitar a la Legislatura de la provincia de Neuquén, para que designe una Comisión compuesta por cuatro legisladores para que con igual número de miembros de esta Cámara, se expidan sobre la conveniencia y posibilidad de la realización de las obras hidroeléctricas de El Chocón.

Art. 2º — Dentro de los treinta días de designada la Comisión por las Cámaras de ambas provincias, se deberán iniciar las conversaciones para expedirse dentro de los ciento ochenta días de su constitución.

Art. 3º — La Comisión Interprovincial se reunirá en la ciudad de Cipolletti.

Art. 4º — Facúltase a la Presidencia a designar los

cuatro legisladores que representarán a Río Negro en la Comisión Interparlamentaria.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputarán a la partida de "Estudios y Comisiones Especiales" del Presupuesto de esta Legislatura, vigente para el corriente año.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Destinase al Hogar de Ancianos e Inválidos de la provincia de Río Negro, creado por ley provincial N° 70, una superficie de 20 hectáreas de tierra fiscal ubicadas en el lote agrícola N° 36 de la colonia Valcheta y que linda al norte con la ruta nacional 23, al sur con la pista de aterrizaje al este con el camino a Chanquin y al oeste con lotes de tierras fiscales de la Sección Valcheta.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Otórgase, con carácter de subsidio, y con destino a la adquisición de un avión ambulancia, la suma de **Quinientos mil pesos moneda nacional** (m\$ñ. 500.000.—) a cada uno de los Aero-Clubes de Río Colorado y San Carlos de Bariloche.

Art. 2º — Los beneficiarios deberán efectuar la inversión dentro de los trescientos sesenta (360) días de recibidos los fondos; debiendo efectuar, en tal oportunidad, la correspondiente rendición de cuentas.

Art. 3º — Los fondos, para el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de los no invertidos en los Planes Analíticos correspondientes a los años 1958 y 1959.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdate un subsidio de **VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL** (m\$ñ. 25.000.—) al Instituto de Investigaciones Históricas de Río Negro, con domicilio en la calle Sarmiento N° 227 de la ciudad de Viedma.

Art. 2º — Los fondos se imputarán a "Sobrantes de Planes Analíticos", con la correspondiente rendición de cuentas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO
NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° — Modificase el Art. N° 117 de la ley N° 39, que queda redactado de la siguiente manera:

"Durante el mes de enero y Semana Santa, se suspenderá el funcionamiento del Superior Tribunal de Justicia de la provincia y de los Juzgados Letrados de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial y Archivo. Desde el 15 de junio al 15 de julio y durante Semana Santa, se suspenderá el funcionamiento del Juzgado Letrado de la Tercera Circunscripción. Durante los períodos mencionados no correrán los plazos procesales, pero los asuntos urgentes serán atendidos por los magistrados, funcionarios y empleados que designare el Superior Tribunal en la oportunidad señalada en el artículo 28°, Inc. g) de esta ley. Los oficios, exhortos y rogatorias de circunscripciones cuyos períodos de feria no coincidan, deberán ser tramitados por los magistrados designados, en la forma ordinaria, sin regir en estos casos la suspensión de términos".

Art. 2° — Modificase el Art. 28°, Inc. g) de la ley N° 39, que queda redactado de la siguiente manera:

"Designar en la primera quincena de diciembre

"los jueces y personal de feria para el Superior Tribunal de Justicia y los Juzgados Letrados de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial y en la segunda quincena del mes de mayo los correspondientes al Juzgado Letrado de la Tercera Circunscripción".

"La designación de jueces y empleados de turno para la feria de Semana Santa, deberá practicarse quince días antes de la misma".

Art. 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO
NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° — El Poder Ejecutivo procederá a la publicación, por medio del Boletín Oficial, de los decretos leyes de la Intervención Federal, que hayan sido convalidados por la ley provincial N° 3.

Art. 2° — El decreto-ley de sanción del presupuesto del año 1958, no será incluido en la nómina a publicarse, como asimismo aquéllos que posteriormente fueron derogados por leyes sancionadas por esta Legislatura.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a Rentas Generales.

Art. 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.